



izquierda unida
Aragón



tejiendo redes
construimos alternativa

XI Asamblea

Estatutos

I. INTRODUCCIÓN

II. EL PRINCIPIO DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO Y EL CONSENSO

III. PRINCIPIO DE COHESIÓN

IV. PRINCIPIO DE FEDERALIDAD

V. PRINCIPIO DE PLURALISMO

VI. PRINCIPIO DE ELABORACIÓN COLECTIVA.

VII. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES Y EQUILIBRIO ENTRE GÉNEROS

VIII. PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE LA PERMANENCIA EN CARGOS PÚBLICOS Y ORGÁNICOS DE IZQUIERDA UNIDA.

IX. PRINCIPIO DE ACTUACIÓN TRANSPARENTE Y HONESTA DE LOS CARGOS Y DE RENDICION DE CUENTAS

X. PRINCIPIO DE DIVERSIDAD SOCIAL

TÍTULO I DEFINICIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, EMBLEMA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 1.- Definición de objetivos

Art. 2.- Definición de los criterios organizativos

Art. 3.- Competencias de Izquierda Unida de Aragón

Art. 4.- La relación con Izquierda Unida Federal

Art. 5.- Denominación

Art. 6.- Domicilio

Art. 7.- Emblema

Art. 8.- Ámbito temporal y territorial

TÍTULO II

LA PARTICIPACIÓN EN IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN. DERECHOS Y DEBERES.

Art. 9.- La participación en Izquierda Unida de Aragón

CAPÍTULO I LA AFILIACIÓN A IZQUIERDA UNIDA

Art. 10.- Afiliación a Izquierda Unida de Aragón

Art. 11.- Lugar de afiliación

Art. 12.- Carné

Art. 13.- Listado de personas afiliadas

Art. 14.- Baja en la afiliación

CAPÍTULO II OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

Art. 15.- Simpatizantes

Art. 16.- De los colectivos y asociaciones en Izquierda Unida de Aragón

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS A IZQUIERDA UNIDA DE ARAGON

Art. 17.- Derechos individuales

Art. 18.- Deberes

CAPÍTULO IV DE LAS CORRIENTES DE OPINIÓN

Art. 19.- Las corrientes de opinión

Art. 20.- Constitución de las corrientes de opinión

Art. 21.- Corrientes de opinión puntuales

Art. 22.- Actividad de las corrientes de opinión

Art. 23.- Limitaciones en el funcionamiento de las corrientes de opinión

Art. 24.- Disolución de las corrientes de opinión

TÍTULO III ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Art. 25.- Estructura territorial de Izquierda Unida de Aragón

Art. 26.- Los Territorios

Art. 27.- El territorio de Zaragoza Ciudad

Art. 28.- Reuniones conjuntas de los Consejos Local e Intercomarcal de Zaragoza

CAPÍTULO II. DE LAS ASAMBLEAS DE BASE

Art. 29.- Asambleas de Base

Art. 30.- Organización de las Asambleas de Base

Art. 31.- Funcionamiento de las Asambleas de Base

Art. 32.- Competencias de las Asambleas de Base

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN COLECTIVA

Art. 33.- Las Áreas de Elaboración Colectiva en Izquierda Unida de Aragón

Art. 34.- Constitución de las Áreas de Elaboración Colectiva

Art. 35.- Organización y funcionamiento de las Áreas de Elaboración Colectiva

Art. 36.- Competencias de las Áreas de Elaboración Colectiva

Art. 37.- Coordinación de las Áreas con los órganos de dirección política y los representantes de Izquierda Unida en las instituciones

TÍTULO IV ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

Art. 38.- Órganos de dirección de Izquierda Unida de Aragón

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Art. 39.- Principios Generales

Art. 40.- Procedimiento de elaboración de candidaturas para cargos u órganos de Izquierda Unida

Art. 41.- Limitación de permanencia en responsabilidades organizativas

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA DE ARAGÓN

Art. 42.- La Asamblea de Aragón

Art. 43.- La preparación de la Asamblea de Aragón

Art. 44.- Composición de la Asamblea de Aragón

Art. 45.- Competencias de la Asamblea de Aragón

CAPÍTULO III DEL CONSEJO POLÍTICO DE ARAGÓN

Art. 46.- El Consejo Político de Aragón

Art. 47.- Composición del Consejo Político de Aragón

Art. 48.- Competencias del Consejo Político de Aragón

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

Art. 49.- La Presidencia de Izquierda Unida de Aragón

Art. 50.- Composición de la Presidencia de Aragón

Art. 51.- Competencias de la Presidencia de Izquierda Unida de Aragón

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

Art. 52.- La Coordinación General de Izquierda Unida de Aragón

Art. 53.- Elección de la Coordinación General de Izquierda Unida de Aragón

Art. 54.- Funciones de la Coordinación General de Izquierda Unida de Aragón

TÍTULO V ÓRGANO DE CONTROL DEMOCRÁTICO: LA COMISIÓN DE ARBITRAJE Y GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS

Art. 55.- De la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas

Art. 56.- Resolución de los recursos interpuestos ante la Comisión

Art. 57.- Emisión de dictámenes

TÍTULO VI DE LA CONSULTA Y PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES

Art. 58.- Del referéndum

Art. 59.- De las primarias.

Art. 60.- Otras formas de consulta.

TÍTULO VII LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA INSTITUCIONAL

Art. 61.- De la representación política institucional

CAPÍTULO I PROCESOS DE ELECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 62.- Naturaleza y ámbito

Art. 63.- Criterios para la elaboración de candidaturas

Art. 64.- Procesos de elaboración de candidaturas

Art. 65.- Aprobación y Ratificación de candidaturas

CAPÍTULO II. EL ESTATUTO DEL CARGO PÚBLICO

Art. 66.- Definición de cargo público

Art. 67.- Limitación en los cargos públicos

Art. 68.- Competencias del cargo público

Art. 69.- Derechos del cargo público

Art. 70.- Deberes del cargo público

Art. 71.- Incompatibilidades

CAPÍTULO III. LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

Art. 72.- Grupos institucionales.

TÍTULO VIII LA PROYECCIÓN PÚBLICA DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

Art. 73.- Comunicación e imagen

Art. 74.- Transparencia

TÍTULO IX VULNERACIÓN DE DERECHOS E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 75.- Infracciones

Art. 75.- Sanciones

Art. 77.- Prescripción de las infracciones

Art. 78.- Prescripción de las sanciones

CAPÍTULO II. DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Art. 79.- Incoación del expediente sancionador

Art. 80.- Tramitación del expediente sancionador

Art. 81.- Resolución del expediente sancionador

Art. 82.- Procedimiento abreviado para infracciones leves

Art. 83.- Medidas cautelares

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS

Art. 84.- Recurso

CAPÍTULO IV. DEL AMPARO POR VULNERACIÓN DE DERECHOS

Art. 85. Procedimiento de amparo

TÍTULO X LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

Art. 86.- De la reforma de los Estatutos entre Asambleas de Aragón ordinarias

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. FUNDACIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. FORMACIÓN.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. SOFTWARE LIBRE.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

ESTATUTOS DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

I. INTRODUCCIÓN

IZQUIERDA UNIDA se define como un movimiento político y social que pretende contribuir a la transformación del actual sistema capitalista en un sistema socialista democrático, fundamentado en los principios de justicia, igualdad, solidaridad y respeto por la naturaleza y las diferencias personales. Esta sociedad socialista se organizará a través de un estado socialista y democrático de derecho, republicano y federal.

Partiendo de la idea de que la organización debe servir para facilitar la consecución de los objetivos políticos, adecuándose de manera flexible a los mismos, se intenta, a través de estos Estatutos, mantener un equilibrio entre la imprescindible flexibilidad de la variedad de experiencias, prácticas, sensibilidades, tendencias, procedencias políticas y culturales que queremos que convivan en IZQUIERDA UNIDA y la finalidad propia de una organización política que, como IZQUIERDA UNIDA, tiene como objetivo contribuir a la transformación social y que, por eso, necesita una estructura organizativa que le permita dirigirse a la sociedad con una voz coherente.

Ese equilibrio entre la flexibilidad y la necesidad de un mínimo organizativo al que toda la afiliación y órganos han de adecuar su comportamiento es la pretensión fundamental de estos Estatutos.

Con esa finalidad, los objetivos de estos Estatutos, a los que ha de adecuarse su articulado, son los siguientes:

1. Facilitar la participación y las aportaciones al proyecto de IZQUIERDA UNIDA, no únicamente desde nuestra afiliación, sino procurando llegar al mayor número de personas, sectores, colectivos u organizaciones sociales, incluso aunque tengan un posicionamiento crítico hacia IZQUIERDA UNIDA.
2. Facilitar la convivencia de las personas que se implican, en mayor o menor medida, en nuestra organización.
3. Transmitir una imagen de coherencia entre lo que se defiende y lo que se practica.
4. Potenciar la iniciativa desde lo local, llegando a una actuación coherente en lo general.
5. Practicar la democracia participativa.

II. EL PRINCIPIO DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO Y EL CONSENSO

En las Asambleas de Base y en las Áreas de Elaboración debemos garantizar que se dan condiciones adecuadas para que funcionen:

- La elaboración colectiva.
- El contacto habitual, sistemático y organizado con las organizaciones sociales y personas con inquietudes de su entorno.
- La estrecha colaboración entre cargos públicos y la organización.
- Una dirección de las Asambleas que, además de expresar criterios políticos, sea motor y dinamizadora de la actividad de la afiliación. Es imprescindible organizar los modos en los que toda la información importante pasa de la Asamblea a toda la afiliación y al entorno de IZQUIERDA UNIDA.
- La elaboración de planes de trabajo evaluables y actualizados por la propia asamblea.

III. PRINCIPIO DE COHESIÓN

Salvaguardando el derecho de libre expresión de cualquier miembro, está establecido el carácter vinculante para toda la afiliación de los acuerdos adoptados. Éstos constituirán la posición y la línea de actuación unitaria del conjunto de IZQUIERDA UNIDA.

IV. PRINCIPIO DE FEDERALIDAD

El proyecto político y organizativo que representa IZQUIERDA UNIDA se sustenta en el más amplio reconocimiento del pluralismo interno. Dicho pluralismo se expresa tanto en la vertiente ideológica como en la geográfica o cultural, al encontrarnos en un estado plurinacional.

Las distintas posiciones sólo serán superadas con la búsqueda permanente del diálogo y el consenso en la defensa de la cohesión y del proyecto común. IZQUIERDA UNIDA pretende hacer compatible el reconocimiento de la especificidad desde la soberanía propia con la corresponsabilización solidaria mediante la aplicación de los principios del federalismo.

V. PRINCIPIO DE PLURALISMO

El pluralismo es un valor que IZQUIERDA UNIDA considera consustancial a la apuesta por la renovación cultural, política y organizativa de la izquierda transformadora. Asumido el pluralismo como seña de identidad básica de IZQUIERDA UNIDA y admitida la complejidad de la articulación práctica de este pluralismo en una organización de carácter federal, en la que las personas afiliadas se pueden organizar, a su vez, en partidos y corrientes, y en la que se pretende un contacto intenso con los demás movimientos sociales, asociaciones y organizaciones, hay que buscar el equilibrio entre esta pluralidad y la efectividad política que evite convertir a la organización en un mero foro de debates. De lo que se trata es de complementar el respeto al pluralismo y a las diferencias de opinión con la cohesión necesaria para ir dando más concreción al programa y actuar en consecuencia.

VI. PRINCIPIO DE ELABORACIÓN COLECTIVA.

La elaboración colectiva hace sujetos protagonistas a quienes desean intervenir en lo social, porque cada cual participa, desde su interés y conocimiento concreto, proponiendo, según su saber, idea y experiencia, las iniciativas y alternativas que considera mejor y al mismo tiempo, aprendiendo de quienes, en la misma situación, aportan según su peculiar criterio.

La elaboración colectiva, en definitiva, aporta a la organización descentralización política, horizontalidad, capacidad participativa, coherencia y posibilidades alternativas y de movilización que las formaciones políticas clásicas no tienen.

VII. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD Y EQUILIBRIO ENTRE GÉNEROS

El objetivo, tanto en las listas para la elección de estructuras orgánicas como en las candidaturas para las instituciones, es evitar que el género de las personas afiliadas a IZQUIERDA UNIDA condicione su composición. Se opta en los Estatutos por establecer normas que obliguen a que en la composición de los órganos y de las candidaturas electorales ningún género supere el 50%, entendiéndose lo contrario como excepcional, siempre y cuando se presenten candidatos y candidatas para su cumplimiento.

Este principio impone, más allá de la regulación estatutaria, la necesidad de impulsar la afiliación de mujeres y su participación en todas las actividades de nuestra organización, removiendo los obstáculos que la dificulten, de tal forma que su presencia sea la consecuencia natural de su implicación en todos los

procesos. No obstante, este proceso debe discurrir en ambas direcciones, por lo que es igualmente importante la visibilización de jóvenes y mujeres en los órganos de dirección y de cargos públicos de IZQUIERDA UNIDA, ya que de ello depende, también, en gran medida, que haya jóvenes y mujeres militando en la base plenamente identificados con la organización.

Al mismo tiempo, IZQUIERDA UNIDA se declara como un proyecto joven y de la juventud y, por ello, especialmente sensible hacia los graves problemas que padece, por lo que la presencia de jóvenes en su estructura se hace imprescindible para la credibilidad del proyecto político, implantando políticas correctoras que fomenten la participación y presencia de este colectivo en los órganos de IZQUIERDA UNIDA, estableciéndose, siempre que sea posible, en un 20%.

IZQUIERDA UNIDA es un proyecto joven que posee, como eje fundamental de su política, la transformación de la realidad social hacia una nueva, más participativa y dinámica, en la cual la juventud ha de ser protagonista de esta transformación, desarrollando políticas que den respuesta a sus inquietudes y encaucen sus preocupaciones. Así, es imprescindible fomentar la participación y la presencia juvenil en IZQUIERDA UNIDA.

VIII. PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE LA PERMANENCIA EN CARGOS PÚBLICOS Y ORGÁNICOS DE IZQUIERDA UNIDA.

Desde la IV Asamblea de IZQUIERDA UNIDA, se estableció el mecanismo de la limitación de permanencia en los cargos como un instrumento para evitar la profesionalización, la pérdida del impulso, la dependencia económica y la burocratización política, así como para posibilitar la renovación personal, la incorporación de nuevos valores, el incremento del compromiso de más personas. En el mismo sentido, el automatismo en la limitación de cargos obliga a la búsqueda permanente de nuevas personas capaces y dispuestas a asumir responsabilidades y, así mismo, salvaguardar la experiencia de los anteriores cargos públicos para que permanezca como bagaje político al servicio de IZQUIERDA UNIDA.

IX. PRINCIPIO DE ACTUACIÓN TRANSPARENTE Y HONESTA DE LOS CARGOS Y DE RENDICION DE CUENTAS

Siendo una seña de identidad de IZQUIERDA UNIDA desde sus orígenes la defensa y la práctica de la honestidad y transparencia por todas aquellas personas que ostentan puestos de responsabilidad y representación, por ser éste un requisito básico de una organización política progresista y de una sociedad realmente democrática, se introducen en los presente estatutos un mínimo de criterios a los que, en aplicación de estos principios, ha de adecuarse la actividad de sus representantes.

Para ser capaces de convencer a la mayoría de la sociedad de que el ejercicio de la política desde la perspectiva de IZQUIERDA UNIDA no es un medio para obtener beneficios personales sino para servir al objetivo de conseguir una sociedad más justa, más ética, más respetuosa con el medio ambiente y más solidaria, es conveniente plasmar los principios de actuación ética que han sido la pauta de actuación prácticamente unánime de nuestros y nuestras representantes.

Igualmente hemos de esforzarnos en que la sociedad conozca más y mejor estos principios que inspiran nuestro quehacer público.

X. PRINCIPIO DE DIVERSIDAD SOCIAL

IZQUIERDA UNIDA promoverá en todos sus ámbitos de actuación la plena participación política y la visibilidad de las minorías sociales, que forman parte y representan la pluralidad y la diversidad de nuestra sociedad.

TÍTULO I DEFINICIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, EMBLEMA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 1.- Definición de objetivos

Izquierda Unida de Aragón es un movimiento político y social de la izquierda transformadora en Aragón que tiene como objetivo la transformación gradual del sistema capitalista en un sistema socialista democrático, fundamentado en los principios de justicia, igualdad, solidaridad y respeto por la naturaleza y las diferencias personales. Dicha sociedad socialista se organizará a través de un estado socialista y democrático de derecho, republicano y federal.

Art. 2.- Definición de los criterios organizativos

En el aspecto organizativo, Izquierda Unida de Aragón se estructura según los principios de federalidad, de funcionamiento democrático y consenso, de elaboración colectiva, de pluralismo, de equilibrio entre sexos y de limitación en los cargos. Es una organización unitaria en la línea política y en el programa, ideológicamente plural, donde concurren partidos, colectivos y personas que voluntariamente se adscriben, elaboran, aceptan y practican la política de Izquierda Unida de Aragón aprobada en sus Asambleas y en sus órganos de dirección, su programa, su funcionamiento administrativo y financiero y los presentes estatutos.

Art. 3.- Competencias de Izquierda Unida de Aragón

Son competencias de Izquierda Unida de Aragón:

- a) La elaboración de la política a desarrollar en sus respectivos territorios.
- b) El desarrollo de los criterios organizativos, en los ámbitos local, comarcal, intercomarcal y autonómico.
- c) Los acuerdos o alianzas con organizaciones políticas o sociales dentro de la coherencia, naturaleza y contenido programático del proyecto federal, en su ámbito territorial.
- d) La elaboración de programas y candidaturas en las elecciones que correspondan a las circunscripciones de su ámbito.
- e) Establecer los criterios por los que se rige la administración económica de la organización.
- f) Articular, promover, tejer alianzas sociales y construir dinámicas de participación social en la reivindicación cotidiana.

Art. 4.- La relación con Izquierda Unida Federal

1.- Izquierda Unida de Aragón es una federación de Izquierda Unida que cuenta con su propia personalidad política y jurídica.

2.- Izquierda Unida de Aragón tiene plena soberanía para determinar el programa específico en su ámbito de competencia, para elegir sus candidaturas mediante mecanismos abiertos, con observancia de los principios generales recogidos en estos estatutos, así como para establecer su estructura interna a partir de sus asambleas.

3.- Izquierda Unida de Aragón contribuirá al sostenimiento económico de la Organización Federal de Izquierda Unida en los términos establecidos en los Estatutos Federales de Izquierda Unida y los acuerdos que se suscriban, observando, en todo caso, las líneas generales de la política financiera de Izquierda Unida de corresponsabilidad y solidaridad. Del mismo modo, exigirá reciprocidad y equidad en las distribuciones de fondos que se lleven a cabo desde la Organización federal.

Art. 5.- Denominación

1.- La denominación "Izquierda Unida de Aragón" es la genérica de la organización, que también podrá utilizar la de "Cucha Chunida de Aragón" y "Esquerra Unida d'Aragó".

2.- En ámbitos territoriales inferiores al de la Comunidad Autónoma podrá utilizar otras denominaciones específicas siempre que vayan seguidas de la denominación general. Dichas denominaciones específicas deberán ser reconocidas por el Consejo Político de Aragón y habrán de contar con el visto bueno de la legislación vigente.

Art. 6.- Domicilio

1.- El domicilio social de Izquierda Unida de Aragón está ubicado en la Calle Mayor, 6, local izdo., de Zaragoza.

2.- El cambio de domicilio podrá ser acordado por el Consejo Político de Aragón sin necesidad de proceder a la modificación de estos Estatutos.

Art. 7.- Emblema

El emblema de Izquierda Unida de Aragón es el que se reproduce en este artículo. Al mismo se le podrán añadir las cuatro barras de Aragón.

Art. 8.- **Ámbito temporal y territorial**

1.- El ámbito de actuación de Izquierda Unida de Aragón es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante lo anterior, en aquellas comarcas, localidades o zonas en las que se reconozcan formaciones políticas afines, la actuación de Izquierda Unida de Aragón se limitará o reducirá en los términos contenidos en el acuerdo de reconocimiento mutuo.

2.- Izquierda Unida de Aragón está constituida con carácter indefinido en el tiempo.

TÍTULO II
LA PARTICIPACIÓN EN IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN.
DERECHOS Y DEBERES.

Art. 9.- **La participación en Izquierda Unida de Aragón**

1.- En Izquierda Unida de Aragón se reconocen diferentes formas y niveles de participación.

2.- El nivel de participación más pleno lo ostentan las personas que están afiliadas.

3.- Asimismo, se prevé la posibilidad de participación de aquellas personas no afiliadas que manifiesten su voluntad de implicarse en los procesos abiertos de toma de postura o adopción de decisiones por parte de Izquierda Unida, así como su voluntad de recibir información periódica de Izquierda Unida. En el mismo sentido se facilitará la participación de entidades sociales.

CAPÍTULO I LA AFILIACIÓN A IZQUIERDA UNIDA

Art. 10.- **Afiliación a Izquierda Unida de Aragón**

1.- La afiliación en Izquierda Unida es un acto individual y voluntario de quienes, de acuerdo con la normativa legal vigente, soliciten su afiliación en Izquierda Unida de Aragón sin más límite que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en el artículo 1 de estos Estatutos, en la declaración de principios de Izquierda Unida, sus programas electorales, el pago de la cuota correspondiente y el respeto a los presentes Estatutos, siendo el de afiliación el primero de los derechos.

2.- La afiliación a Izquierda Unida supone la adscripción voluntaria a esta organización. Con ella, cada persona afiliada adquiere un compromiso de actividad ajustado a sus deseos, voluntad y posibilidad.

3.- No se aceptará la afiliación en Izquierda Unida de aquellas personas que, de manera notoria, tuvieran posiciones públicas opuestas a los principios establecidos

en el artículo 1 de estos Estatutos, o actitudes contrarias al respeto por las diferencias personales, sean en su vertiente étnica, física, cultural, religiosa o de opción sexual.

Art. 11.- Lugar de afiliación

1.- La afiliación se realizará a través de las Asambleas de Base de Izquierda Unida de Aragón. En el momento de la afiliación se facilitarán los documentos aprobados en la última Asamblea de Aragón, así como los aprobados en la última Asamblea Federal, sin excluir otros que pudieran ser de utilidad en esos momentos, así como los que la persona afiliada solicite.

2.- La persona afiliada a Izquierda Unida que traslade su residencia del ámbito de una asamblea a otra, deberá comunicar su traslado y se le reconocerán automáticamente en la nueva Asamblea los derechos a que haya lugar.

Art. 12.- Carné

Las personas afiliadas a Izquierda Unida de Aragón serán titulares de una tarjeta de afiliación en la cual se reflejará su condición de afiliado a Izquierda Unida de Aragón.

Art. 13.- Listado de personas afiliadas

1.- Izquierda Unida de Aragón dispondrá de un censo de afiliados y afiliadas, con su estado de cotización, adscripción a Áreas y demás datos necesarios para el desarrollo de su actividad. Este censo será el elaborado por la Unidad de Afiliación y Recaudación conforme a lo establecido en los Estatutos Federales y en su reglamento regulador.

2.- De este censo, y de sus movimientos, se podrá dar cuenta a la Presidencia de Aragón cuando esta así lo solicite.

Art. 14.- Baja en la afiliación

La baja en la condición de persona afiliada a Izquierda Unida de Aragón se producirá:

- a) Por la libre decisión de la persona afiliada, manifestada expresamente.
- b) Por la libre decisión de la persona afiliada, manifestada de forma tácita. Se entenderá que se produce tal decisión cuando la persona afiliada deje de abonar durante más de seis meses consecutivos las cuotas obligatorias, sin que alegue justificación suficiente, una vez requerida al pago por escrito. La persona que sea dada de baja por este procedimiento quedará en un listado de personas colaboradoras, mientras no manifieste lo contrario.
- c) Por resolución sancionadora firme de los órganos competentes de Izquierda Unida de Aragón.
- d) Por traslado y afiliación a otra Federación de Izquierda Unida.
- e) Por cualquiera de los motivos establecidos en los Estatutos Federales.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN EN IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 15.- Simpatizantes

1.- Izquierda Unida de Aragón, en sus diferentes ámbitos, elaborará un listado de las personas físicas, asociaciones o cualquier entidad social que manifieste, a través de cualquier órgano territorial, su voluntad de colaborar con la aportación de ideas y propuestas o, en su caso, con la participación en las reuniones o, simplemente, de recibir la información que vaya siendo elaborada por Izquierda Unida.

2.- La inclusión de estas personas o entidades en la UAR dará derecho a acceder a información sobre las actividades, posicionamientos y propuestas de Izquierda Unida en el nivel correspondiente, así como a conocer y participar en los debates de Izquierda Unida.

3.- Tendrán derecho a participar en las consultas, referéndum y reuniones que sean convocadas, así como en las áreas de elaboración colectiva, en los términos establecidos en estos Estatutos y en las normas que los desarrollen.

Art. 16.- De los colectivos y asociaciones en Izquierda Unida de Aragón

1.- En Izquierda Unida de Aragón pueden integrarse todos los partidos, organizaciones, colectivos y asociaciones que acaten de forma expresa sus fines y principios, estatutos, resoluciones, o cualquier documento de normas de funcionamiento que pudiera haber sido aprobado por la organización.

2.- La integración deberá ser solicitada por su órgano competente a la Presidencia de Izquierda Unida de Aragón, que planteará su proposición razonada con respecto a la incorporación a Izquierda Unida de Aragón de la asociación o colectivo en cuestión. La decisión definitiva de admisión se tomará en el Consejo Político de Aragón.

3.- La integración se hará efectiva cuando los órganos de dirección o coordinación de las asociaciones o colectivos acuerden la misma y así lo comuniquen. Sus miembros podrán ejercer sus derechos como militantes de Izquierda Unida cuando formalicen su condición de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de estos Estatutos.

4.- Los Consejos Políticos locales o, en su defecto, las Asambleas de Base, podrán decidir invitar a las organizaciones sociales con las que estén trabajando a participar en el proceso de toma de decisiones y posiciones políticas que se consideren oportunas.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS A IZQUIERDA UNIDA DE ARAGON

Art. 17.- Derechos individuales

Son derechos de las personas afiliadas a Izquierda Unida de Aragón los siguientes:

1.- DE PARTICIPACIÓN

a) Participar con voz y voto en la Asamblea a la que esté adscrito o adscrita, así como en aquellos órganos para los que hubiera sido elegido/a, con absoluta libertad de opinión y propuesta en dichos órganos.

b) Participar en la elaboración de las líneas estratégicas y programáticas, así como en los asuntos de especial relevancia que conlleven un posicionamiento general de Izquierda Unida de Aragón en sus diferentes ámbitos.

c) Expresar libremente sus opiniones con relación a las propuestas y decisiones adoptadas por Izquierda Unida de Aragón. El derecho aquí

reconocido tendrá la máxima protección cuando se desarrolle en el ámbito interno de la organización. La protección a la divulgación externa de opiniones individuales será también plena en los procesos previos a la adopción de las decisiones o posicionamientos políticos.

d) Participar voluntariamente en las actividades desarrolladas por Izquierda Unida de Aragón.

e) Elegir y ser elegido/a para cualquier órgano de Izquierda Unida de Aragón por los cauces regulados en los presentes Estatutos.

f) Participar en la elaboración de las candidaturas de Izquierda Unida de Aragón para procesos electorales en su ámbito geográfico, y ser postulado/a para su inclusión en las mismas, por los cauces estatutarios y reglamentariamente establecidos.

g) Participar en los referendos o consultas que fueran convocados por los órganos de Izquierda Unida de Aragón.

h) Ser consultado para la adopción de decisiones en materia de especial relevancia a través de los cauces ordinarios, de consultas, encuestas, sondeos de opinión o cualquier otro instrumento que, para conocer la opinión directa de las personas afiliadas y cercanas a Izquierda Unida, fuera elaborado por los órganos de Izquierda Unida de Aragón. El carácter vinculante se limitará a las consultas realizadas a la militancia, en las condiciones establecidas por el órgano convocante.

i) Participar en las Áreas de Elaboración Colectiva e instar, en los términos establecidos estatutariamente, a la creación de las mismas.

j) Participar en las corrientes o plataformas de opinión que se constituyan en Izquierda Unida de Aragón, promover la constitución de las mismas, así como participar en los partidos políticos o entidades integrados en Izquierda Unida.

k) Intercambiar opiniones o informaciones con cualquier otra persona afiliada a Izquierda Unida.

2.- DE INFORMACIÓN

l) Tener acceso a una información amplia y rápida de las decisiones o posicionamientos políticos de Izquierda Unida de Aragón, así como de los debates internos generales que se produzcan, con derecho a conocer los diferentes posicionamientos en tales debates.

m) Conocer el censo completo de la afiliación de Izquierda Unida en su Asamblea de Base, especialmente en los procesos preasamblearios, en los términos y condiciones establecidos en la legislación de protección de datos.

n) Recibir información y opinar sobre la situación económica y financiera de Izquierda Unida de Aragón, mediante la presentación en las asambleas de Base o en los órganos correspondientes del presupuesto provisional, del balance y del resumen de ingresos y gastos que, como mínimo con carácter anual, deberá confeccionarse

o) Conocer la composición de los órganos de dirección.

3.- DE CONTROL Y DEFENSA ESTATURIA

p) Recurrir frente a las medidas disciplinarias que se pudieran adoptar en su contra.

q) Impugnar los acuerdos que se estimen contrarios a los Estatutos o a la Ley, así como denunciar los actos y comportamientos que considere contrarios a los principios y normas de Izquierda Unida.

r) Impugnar las resoluciones de los órganos políticos de su ámbito, así como solicitar el amparo de la Comisión de Arbitraje y de Garantías Democráticas cuando se vulneren sus derechos.

s) Ejercer el derecho de control y crítica, así como efectuar las propuestas que estime convenientes, a través de los cauces estatutarios establecidos, con relación a las personas que ostenten cargos internos o públicos, así como con relación a los propios órganos internos.

4.- OTROS DERECHOS

- t) Causar baja voluntaria en Izquierda Unida de Aragón.
- u) Dimitir de los puestos o cargos para los que hubiera sido elegido/a.
- v) Ser respetado/a por las opiniones políticas, las convicciones religiosas o morales y por su vida privada, siempre que no se funden en principios, actitudes o comportamientos violentos, racistas, sexistas, homófobos o de cualquier otra índole que atenten contra la dignidad o la libertad de las personas.
- w) Ser defendido jurídicamente por Izquierda Unida en el supuesto de que, como consecuencia de su actividad política dentro del marco estatutario, fuera denunciado ante los tribunales de justicia o sufriera alguna agresión a su honor, buena imagen personal o intimidad. Además, recibirá el apoyo de la Organización en el caso de ser objeto de agresión, denuncia o sanción en el transcurso de las movilizaciones apoyadas por Izquierda Unida a las que asista y siempre que se haya comportado o actuado respetando los principios y valores de Izquierda Unida.
- x) A la confidencialidad de los datos personales que ponga en conocimiento de Izquierda Unida de Aragón, que únicamente serán usados para el normal desarrollo de la actividad política por Izquierda Unida
- y) Aquellos otros que sean reconocidos por la Ley y por los presentes Estatutos.

Art. 18.- Deberes

Las personas afiliadas a Izquierda Unida de Aragón deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Ajustar su actividad política al compromiso voluntariamente contraído con la afiliación, cumplir los principios, programa y Estatutos de Izquierda Unida de Aragón y aceptar las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos correspondientes.
- b) Toda persona afiliada tiene el deber de participar en su Asamblea de Base, aportando sus ideas y opiniones y desarrollando la política aprobada en ellas; el de respetar las decisiones democráticamente adoptadas por Izquierda Unida de Aragón en cada uno de los órganos y niveles, así como el deber de defender las orientaciones y decisiones del órgano en que se desarrolla su actividad y órganos superiores.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos/as con absoluta honestidad y transparencia, sin valerse del cargo para satisfacer intereses patrimoniales personales propios o de otras personas conocidas.
- d) Transmitir a las estructuras de base la información referida a las decisiones y propuestas de los órganos o cargos en los que estuviera.

- e) Ser respetuosos con las opiniones y posicionamientos de las demás personas que participan en Izquierda Unida de Aragón así como de sus representantes orgánicos o institucionales.
- f) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de Izquierda Unida de Aragón son vinculantes y obligan, en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento, a todos los miembros de ese órgano, quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquier miembro como opinión exclusiva y diferenciada del mismo.
- g) Defender públicamente, con independencia de las discrepancias puntuales que se pudieran expresar, la opción de Izquierda Unida como fuerza política transformadora hacia una sociedad más justa.
- h) No organizar, en ningún caso, campañas contra Izquierda Unida de Aragón, ni desacreditar públicamente a Izquierda Unida.
- i) Satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de Izquierda Unida de Aragón.
- j) Aquellos otros previstos legalmente o regulados en los presentes Estatutos, como son los referentes a quienes ejerzan cargos públicos.

CAPÍTULO IV DE LAS CORRIENTES DE OPINIÓN

Art. 19.- Las corrientes de opinión

Las corrientes de opinión son expresión de la pluralidad que forma parte constitutiva de Izquierda Unida. En virtud de ello, se reconoce la posibilidad de que en el seno de Izquierda Unida de Aragón se constituyan corrientes de opinión, temporales o permanentes, tanto en los debates y procesos internos concretos, como ante los planteamientos políticos o formas de organización en general.

El hecho de la pertenencia de una afiliada o afiliado de Izquierda Unida de Aragón a una corriente de opinión, en ningún caso podrá suponer privilegio o agravio comparativo respecto de otras u otros afiliados a Izquierda Unida de Aragón.

Art. 20.- Constitución de las corrientes de opinión

1.- Para su reconocimiento como corriente de opinión de ámbito autonómico, sus promotores deberán dirigirse a la Presidencia de Aragón mediante petición motivada que deberá reunir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la corriente de opinión y carácter de la misma
- b) Acreditación de su implantación en un mínimo de seis Asambleas Comarcales o de distrito, debiendo pertenecer estas, al menos, a 2 de los 4 ámbitos territoriales de Izquierda Unida de Aragón. Esta acreditación se realizará mediante certificación

expedida por el órgano correspondiente de cada territorio de Izquierda Unida de Aragón en el que la corriente se encuentre implantada.

c) Declaración expresa de sujeción a los principios, programa, estatutos y normas de desarrollo de Izquierda Unida de Aragón.

d) Elementos y criterios definitorios de la corriente de opinión o expresión de cualquier otra circunstancia constitutiva de la corriente.

2.- Las corrientes de opinión que comuniquen su constitución y reúnan los requisitos fijados, obtendrán el reconocimiento automático como tales por parte de la Presidencia, pudiendo empezar a funcionar como tal.

3.- La Presidencia de Aragón, en el caso de observar el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, comunicará a sus promotores los aspectos que han de ser corregidos para proceder a la ratificación del reconocimiento.

4.- Una vez recibida la solicitud de reconocimiento por la Presidencia de Aragón, y previo informe del responsable de Organización, será comunicado al Consejo Político de Aragón en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el momento de la presentación de la comunicación.

5.- De igual forma se procederá con las corrientes de opinión ya reconocidas cuando se aprecien incumplimientos sobrevenidos de algunos de los requisitos exigidos. En el caso de no subsanarlos, se procederá a su disolución.

6.- El Consejo Político de Aragón podrá revocar el reconocimiento de una corriente de opinión en el caso de incumplimientos graves o reiterados previo expediente contradictorio instruido al efecto.

Art. 21.- Corrientes de opinión puntuales

1.- Podrán constituirse corrientes de opinión puntuales para un determinado tema, las cuales, para conseguir su reconocimiento, deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo anterior.

2.- Las corrientes de opinión para temas concretos gozan de los mismos derechos y deberes y atenderán a igual normativa que el resto de corrientes de opinión configuradas en el seno de Izquierda Unida de Aragón.

Art. 22.- Actividad de las corrientes de opinión

1.- Durante las fases de debate, las corrientes de opinión tendrán plena capacidad de expresión pública. Asimismo, sin menoscabo del cumplimiento de la política de Izquierda Unida de Aragón y de los presentes Estatutos, podrán defender internamente sus posiciones en cualquier momento.

2.- En su actividad, las corrientes de opinión deberán:

- a) Respetar la unidad, principios, estatutos y programa de Izquierda Unida de Aragón.
- b) Respetar y acatar los acuerdos tomados por los órganos correspondientes, y no combatirlos o cuestionarlos públicamente
- c) En el funcionamiento de las corrientes de opinión, se respetará el debate abierto y democrático, no debiendo establecerse disciplina de voto, ni expresarse ésta por medio de portavoces en el interior de los órganos de Izquierda Unida de Aragón.

3.- A las corrientes de opinión reconocidas como tales se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y publicaciones de la Organización, garantizándoles su capacidad de expresión pública interna, así como el uso, previa petición y autorización, de los locales de la organización, siempre que no interfieran en la actividad general de Izquierda Unida de Aragón en ese ámbito.

4.- Las corrientes de opinión podrán solicitar ayudas económicas dirigidas a facilitar el desarrollo de sus actividades. Estas ayudas serán solicitadas a los órganos de dirección correspondientes mediante la presentación de oportunas propuestas razonadas. Las ayudas serán gestionadas por los órganos competentes de Izquierda Unida de Aragón con el fin de cumplir los requisitos legales en cuanto a administración y contabilidad de las formaciones políticas. Semestralmente, o al término de su actividad, los representantes de la corriente de opinión habrán de rendir cuentas de la gestión de las ayudas económicas al responsable de finanzas de Izquierda Unida de Aragón.

Art. 23.- Limitaciones en el funcionamiento de las corrientes de opinión

1.- Las corrientes de opinión, como parte de la estructura de Izquierda Unida de Aragón, no pueden tener soberanía jurídica ni, por tanto, patrimonio propio.

2.- Izquierda Unida de Aragón tiene el uso exclusivo de la denominación "Izquierda Unida de Aragón" y de sus emblemas. Por ello, en las manifestaciones públicas de las corrientes debe reflejarse con nitidez la denominación de la misma, sin que pueda confundirse con la expresión global del conjunto de la organización de Izquierda Unida de Aragón.

3.- Las corrientes de opinión, como partes integrantes de Izquierda Unida de Aragón, han de respetar el hecho de que la opinión pública de Izquierda Unida de Aragón es transmitida por los portavoces autorizados de la organización y han de cumplir íntegramente lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, sin menoscabo, en ningún caso, de su derecho a la libre expresión en el ámbito interno de sus discrepancias con la línea política que la organización decida mantener en cada momento.

4.- Las competencias atribuidas a órganos de Izquierda Unida de Aragón en estos Estatutos son exclusivas de los mismos. Las corrientes configuradas en el seno de Izquierda Unida de Aragón han de tener presente en su actividad que los órganos de dirección son los únicos representantes de toda la organización.

Art. 24.- Disolución de las corrientes de opinión

Las corrientes de opinión se disolverán:

1.- Por decisión propia y voluntaria, que se deberá comunicar a la Presidencia de Aragón con carácter inmediato al acuerdo de disolución.

2.- Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su constitución y reconocimiento.

3.- Las corrientes puntuales quedarán automáticamente disueltas una vez pronunciados los órganos de dirección sobre el debate para el que fueron constituidas.

TÍTULO III

ESTRUCTURA TERRITORIAL Y ÁREAS DE ELABORACIÓN DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Art. 25.- Estructura territorial de Izquierda Unida de Aragón

1. En Izquierda Unida de Aragón se delimitan cuatro territorios en los que se encuadran las distintas Asambleas en función de su situación territorial. Esos territorios son:

- a) Alto Aragón, correspondiente a la Asamblea Intercomarcal de Huesca.
- b) Teruel, correspondiente a la Asamblea Intercomarcal de Teruel.
- c) Zaragoza Comarcas, correspondiente a la Asamblea Intercomarcal de Zaragoza.
- d) Zaragoza Ciudad, correspondiente a la Asamblea territorial de la ciudad de Zaragoza

2. Los tres primeros se corresponden con la delimitación comarcal de sus provincias respectivas, de forma que las Asambleas comarcales que tengan municipios pertenecientes a dos provincias distintas se integrarán en la Intercomarcal correspondiente a la provincia con más municipios en esa comarca. El territorio de la ciudad de Zaragoza abarca la ciudad de Zaragoza y sus barrios rurales.

Art. 26.- Las Asambleas Intercomarcales

- 1.- Los tres Asambleas Intercomarcales estarán integrados por aquellas Asambleas Comarcales existentes en su territorio conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- 2.- Cada una de ellas tendrá un órgano de dirección, denominado Consejo Político Intercomarcal, cuya composición, estructura y funcionamiento serán similares a lo dispuesto para el Consejo Político de Aragón. Elegirá de entre sus miembros a una persona para que ejerza la coordinación.

Art. 27.- La Asamblea de Zaragoza Ciudad

- 1.- La Asamblea de Zaragoza Ciudad estará integrado por las Asambleas correspondientes a la delimitación administrativa de las Juntas de Distrito y Juntas Vecinales de Barrios Rurales. Cada una de ellas tendrá las competencias que corresponden a las Asambleas de Base, excepto lo referido a la adopción de acuerdos y decisiones políticas, que corresponderá a la Asamblea de Zaragoza Ciudad o al Consejo Político de Zaragoza Ciudad.
- 2.- La Asamblea de Zaragoza Ciudad elegirá de entre sus miembros a la persona que ostentará la Coordinación así como al la parte correspondiente del Consejo Político de Zaragoza Ciudad.
- 3.- El Consejo Político de Zaragoza Ciudad tendrá una estructura, composición y funcionamiento similares a lo dispuesto para el Consejo Político de Aragón, debiendo estar representadas en el mismo todas las Asambleas de Distrito y de Barrios Rurales constituidas.
- 4.- Se dotara de una Permanente Local, que se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Político de Zaragoza Ciudad, y que tendrá las atribuciones dispuestas para la Presidencia de Aragón en su ámbito.

Art. 28.- Reuniones conjuntas de los Consejos Local e Intercomarcal de Zaragoza

- 1.- Cuando hubiera de adoptarse alguna decisión que afectare al ámbito de actuación tanto de la Asamblea Intercomarcal de Zaragoza como de la Asamblea de Zaragoza Ciudad, se reunirán conjuntamente sus respectivas Asambleas y u órganos de dirección, a propuesta de cada una de ellas. En el supuesto de que no hubiera acuerdo para convocar, resolverá la Presidencia.
- 2.- Cuando haya que tomar decisiones, se ponderará la representación atendiendo al censo de afiliación, el territorio y los resultados electorales en porcentaje de

voto de cada una de las Asambleas.

CAPÍTULO II. DE LAS ASAMBLEAS DE BASE

Art. 29.- Asambleas de Base

1.- La Asamblea de Base es la unidad básica de articulación de la organización de Izquierda Unida de Aragón. Se entiende por tal a la Asamblea Local y, en su caso, a la Comarcal.

2.- La Asamblea Local se referirá al término municipal, salvo en el caso de Zaragoza Ciudad, en las que las Asambleas locales se corresponderán con la división administrativa de las Juntas de Distrito y Vecinales. Se constituirá una Asamblea Local cuando en su ámbito haya al menos 5 personas afiliadas o si, habiendo menos, la actividad de quienes sean simpatizantes u otras personas afines, o la existencia de concejales de Izquierda Unida en el Ayuntamiento correspondiente, permitieran el funcionamiento normal de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, deberá haber al menos una persona afiliada a Izquierda Unida.

3.- La Asamblea Comarcal tiene su ámbito de actuación territorial coincidente con las Comarcas aragonesas establecidas por la Ley de Delimitación Comarcal. Se establecen por tanto 33 Asambleas Comarcales, exceptuando Zaragoza capital. En cada Comarca existirá una Asamblea Comarcal que estará compuesta por todos los militantes de la misma y se reunirá para tratar todos aquellos temas que sean de su competencia.

4.- Se entenderá que la Asamblea Comarcal es la Asamblea de Base cuando en los municipios de esa Comarca no haya suficientes militantes para constituir una Asamblea Local. Así mismo, asumirá las competencias que correspondan a las Asambleas Locales respecto de aquellos municipios de su ámbito que no tengan Asamblea Local constituida o ésta sólo pudiera funcionar en el nivel abierto a tenor de lo dispuesto en el apartado anterior.

Art. 30.- Organización de las Asambleas de Base

1.- Quienes compongan la Asamblea de Base elegirán de entre ellas a quien desempeñará la coordinación. Su función será la de convocar a la Asamblea y, de existir, al Consejo Político Local y servir de enlace entre el resto de la Organización y su Asamblea.

2.- El Pleno de la Asamblea es el órgano máximo de decisión y está compuesto por todas las personas pertenecientes a la misma, convocadas en la forma prevista y con antelación suficiente. En él se adoptarán todas las decisiones que sean

competencia de la Asamblea.

3.- En aquellas Asambleas en las que haya más de 20 personas afiliadas, el Pleno de la misma podrá elegir un Consejo Político Local, o una Permanente de la Asamblea de Distrito o de Barrio Rural en el caso de Zaragoza Ciudad, compuesto por un mínimo de 4 miembros, añadiendo uno más por cada diez personas afiliadas hasta un máximo de 8, incluida la persona que desempeña la coordinación. Sus competencias serán las que les otorgue la Asamblea por delegación.

Art. 31.- Funcionamiento de las Asambleas de Base

1.- La Asamblea será convocada por la persona que desempeñe la coordinación de la misma mediante escrito en el que se indique la fecha, hora y lugar de celebración así como el orden del día de la reunión. Éste deberá remitirse con antelación suficiente a toda la afiliación de la Asamblea y, junto con la convocatoria, deberá remitirse, si fuera posible, la documentación precisa para el debate y la toma de decisiones.

2.- Las Asambleas de Base propiciarán la máxima participación de aquellas personas, colectivos y organizaciones que estén cercanos a Izquierda Unida y a su política, invitándoles a participar en las reuniones que la Asamblea celebre. En ellas se explicarán las líneas políticas generales o puntuales de Izquierda Unida, se recogerán las opiniones que puedan aportar, se prepararán movilizaciones y se realizarán cuantas actividades se entiendan necesarias para articular a la sociedad civil.

3.- Cuando la Asamblea se reúna para adoptar decisiones referidas a la designación de órganos de dirección, candidaturas u otras elecciones de personas, o para aprobar censos, conocer los estados de cuentas de la organización u otra decisión que se refiera a cuestiones internas de Izquierda Unida, sólo podrán participar con voto las personas afiliadas a Izquierda Unida.

4.- Las personas individuales o que representen a colectivos sociales que no estén afiliadas a Izquierda Unida y que hayan sido invitadas a participar en la asamblea de base correspondiente, actuarán en ellas con pleno derecho, incluido el derecho de voto para la adopción de aquellos acuerdos de carácter político que no estén señalados en el apartado anterior.

5.- La Asamblea se reúne de manera ordinaria como mínimo una vez cada dos meses y, de forma extraordinaria, cuando lo solicite al menos una cuarta parte de las personas afiliadas a la misma o, en el caso de que haya Consejo Político Local, cuando así lo solicite éste por acuerdo de un tercio de sus miembros. En la solicitud se deberá acompañar el orden del día que se propone y la persona que desempeñe la coordinación tendrá que convocar obligatoriamente en el plazo

máximo de 15 días; en caso de no hacerlo, incurrirá en infracción grave.

6.- El funcionamiento del Consejo Político Local se regirá por lo dispuesto en este artículo en cuanto le pueda ser de aplicación. Respecto a la convocatoria extraordinaria, la persona que desempeñe la coordinación deberá reunirlo a petición de una cuarta parte de la afiliación de la Asamblea o de un tercio de los miembros del Consejo Político Local en el plazo máximo de 15 días. De no hacerlo, incurrirá en infracción grave.

Art. 32.- Competencias de las Asambleas de Base

1.- La Asamblea de Base es el órgano soberano de Izquierda Unida de Aragón en su ámbito. Es la responsable del cumplimiento de las obligaciones de la afiliación, así como de garantizar su participación en las tareas de Izquierda Unida.

2.- Son, además, competencias de la Asamblea de Base:

- a) Elegir y cesar a sus órganos de dirección, así como a sus representantes para los órganos de Izquierda Unida de Aragón en los que les corresponda estar representadas.
- b) Elegir, en su caso, a sus representantes en la Asamblea de Aragón.
- c) Debatir y aprobar las líneas de trabajo político y programático en su ámbito, participando también en la elaboración y el debate de los programas electorales de Izquierda Unida cuya aprobación corresponda a un órgano superior.
- d) Realizar propuestas políticas y de personas cuando la toma de decisión corresponda a un órgano superior.
- e) Apoyar y hacer seguimiento de la actividad de los cargos públicos de su ámbito. Con esa finalidad, los cargos públicos deberán comparecer con periodicidad en aquellas Asambleas que reclamen su presencia.
- f) Impulsar la afiliación a Izquierda Unida en su ámbito.
- g) Aprobar el Presupuesto anual de gastos para su actividad.
- h) Elaborar resoluciones para su traslado a los órganos correspondientes, los cuales deberán responder en la siguiente reunión ordinaria o en una extraordinaria convocada al efecto.
- i) Organizar actos públicos en su ámbito que sirvan para dar a conocer la postura de Izquierda Unida, así como para contactar con la sociedad de su entorno.
- j) Cualquiera otra que le sea delegada por un órgano superior.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN COLECTIVA

Art. 33.- Las Áreas de Elaboración Colectiva en Izquierda Unida de Aragón

1. Las Áreas de Elaboración Colectiva juegan un papel fundamental en el proyecto de Izquierda Unida de Aragón. Suponen la expresión organizada de la elaboración colectiva, constituyéndose como espacio de reflexión y síntesis de las diferentes sensibilidades sociales y culturales de la izquierda en torno a las principales cuestiones que afectan a la sociedad de la que forman parte. Las áreas han de ser elemento central de interlocución y relación con la sociedad, con los movimientos sociales y, sobre todo, de participación activa de las personas afiliadas a Izquierda Unida de Aragón.

2. Todos los órganos de Izquierda Unida de Aragón deben hacer los esfuerzos necesarios para que en las Áreas de Elaboración Colectiva participen, junto a la militancia de Izquierda Unida de Aragón, aquellos colectivos y personas relacionados con una temática determinada, ya sea coyunturalmente o con carácter estable.

3. Especialmente, deben asegurarse desde todas las instancias de Izquierda Unida de Aragón:

- a) Su capacidad de elaboración y la continuidad en el tiempo de su trabajo político y de la relación con la sociedad.
- b) La participación de todas aquellas personas y de los colectivos interesados en colaborar con Izquierda Unida en la elaboración colectiva.
- c) La coordinación de las áreas del propio ámbito y del conjunto de las áreas, para asegurar que el proceso de elaboración colectiva en Izquierda Unida no dé como resultado políticas contradictorias entre sí.
- d) La participación y colaboración con las asambleas territoriales.

Art. 34.- Constitución de las Áreas de Elaboración Colectiva

1.- Las Áreas de Elaboración Colectiva tienen ámbito de Comunidad Autónoma.

2.- Para la determinación de las mismas, se tomará como referencia lo establecido en el ámbito federal. En cualquier caso, como mínimo deberán constituirse las siguientes:

- a) Economía y empleo
- b) Mujer
- c) Juventud
- d) Sanidad
- e) Educación
- f) Medio Ambiente

3.- Se podrán constituir Grupos de Trabajo de las mismas, con ámbito de trabajo y representación inferior al autonómico, o para temas concretos. De ser considerados estables por el órgano territorial de dirección de Izquierda Unida de Aragón en dicho ámbito, podrá otorgarle presencia en el mismo en idéntica forma a la que establecen estos Estatutos para las Áreas de Elaboración Colectiva.

4.- Las Áreas de Elaboración Colectiva se constituyen a iniciativa de la militancia y colectivos interesados y a propuesta de la Presidencia, que la trasladará al Consejo Político de Aragón para su aprobación. Las propuestas de creación de un Área deberán estar acompañadas de una justificación política, la definición de sus contenidos y, en caso necesario, su complementariedad y relación con otras Áreas.

5.- El Consejo Político de Aragón, a propuesta de la Presidencia, podrá agrupar, separar, modificar o añadir nuevas Áreas, según lo aconsejen las circunstancias o el desarrollo del trabajo de la Organización

6.- Las Áreas deberán fijar su campo específico de trabajo con especial atención a las referencias establecidas por la organización federal

7.- El Consejo Político de Aragón velará por el proceso de organización y desarrollo de las mismas, a través de la persona que desempeñe la Coordinación General de Áreas de Elaboración Colectiva de Aragón.

Art. 35.- Organización y funcionamiento de las Áreas de Elaboración Colectiva

1.- Las Áreas se organizan por medio de Asambleas que agrupan a todas las personas, adscritas o no a Izquierda Unida de Aragón, así como a representantes de colectivos que expresen su deseo de pertenecer a una o varias áreas.

2.- El Área elegirá democráticamente de entre las personas adscritas a la misma, a la persona que coordinará y representará al Área. La Coordinación del Área efectuará las convocatorias, moderará las mismas y levantará actas, transmitiendo asimismo al Área la información procedente de otras instancias, tanto de Izquierda Unida como ajenas a la misma, que tengan relación con el objeto del Área. Así mismo, será la responsable de la relación de ésta con el Área Federal de Izquierda Unida y con los órganos de dirección de Izquierda Unida de Aragón.

3.- La Presidencia propondrá, previa consulta con las personas que coordinen las distintas Áreas en funcionamiento, una persona para que desempeñe la Coordinación de las Áreas de Elaboración, la cual será refrendada por el Consejo Político de Aragón y pasará a formar parte como miembro de pleno derecho de la Presidencia de Izquierda Unida de Aragón y del Consejo Político de Aragón, actuando como representante del Colectivo de Áreas en las diferentes instancias y órganos de Izquierda Unida de Aragón.

4.- Las Áreas de Elaboración Colectiva se reúnen con carácter ordinario, previa

convocatoria escrita que contendrá el orden del día de la sesión y que deberá de llegar a sus miembros con una semana de antelación, al menos una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario cuando así lo decida la coordinación de cada área, la Coordinación de las Áreas de Elaboración o a petición de un tercio de los componentes del Área.

5.- La Dirección asegurará a las Áreas de Elaboración Colectiva el apoyo de un núcleo básico técnico-administrativo y los medios económicos necesarios que permitan el desarrollo de sus trabajos

Art. 36.- Competencias de las Áreas de Elaboración Colectiva

Son competencias de las Áreas de Elaboración Colectiva:

a) Definir los marcos programáticos básicos, elaborando y desarrollando propuestas y alternativas que serán sometidas a aprobación de los órganos de representación política correspondientes.

b) Concretar el desarrollo programático en propuestas legislativas, institucionales y sociales. Estas propuestas serán la expresión del trabajo conjunto entre las áreas, los órganos de dirección, los cargos públicos y los territorios, siempre de acuerdo con el ámbito de su competencia.

c) Propiciar la participación del mayor número de personas o movimientos sociales que enriquezcan la reflexión, el debate y la elaboración colectiva, así como potenciar y articular la movilización social consecuente con la elaboración programática buscando cohesionar un amplio bloque social en torno a las alternativas generadas.

d) Participar con voz en los órganos de Izquierda Unida, cuando sean requeridas por ellos o a petición propia.

e) Desarrollar la elaboración programática referente al contenido de su competencia para trasladarla a la aprobación del órgano político correspondiente.

f) Establecer una relación entre las Áreas y los territorios para compartir conocimiento, experiencias y, si fuera necesario, ayudas, de forma periódica o cuando una de las partes lo solicite, así como el fomento y la articulación de la formación necesaria para los debates específicos.

g) Trasladar a los grupos institucionales propuestas y elaboraciones para el trabajo político institucional y asesorar en aquellas cuestiones que le demanden los grupos

institucionales en materias de su ámbito.

Art. 37.- Coordinación de las Áreas con los órganos de dirección política y los representantes de Izquierda Unida en las instituciones

1.- La coordinación de las Áreas con los órganos de dirección política y con los representantes institucionales es fundamental para homogeneizar el proceso de elaboración colectiva con las iniciativas y el trabajo institucional.

2.- La coordinación se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) La relación de las Áreas con la Presidencia se realizará a través de la persona que desempeñe la Coordinación de las Áreas de Elaboración. Cuando sea necesario, la Presidencia se reunirá con las Áreas para el examen e impulso de su trabajo; así mismo, cuando la Presidencia trate temas importantes relacionados con elaboraciones o actividades de las Áreas, podrá invitar a quienes coordinen éstas a participar en sus debates, con voz y sin voto. De igual forma se procederá en el Consejo Político de Aragón.

b) Las propuestas de Izquierda Unida de Aragón en las instituciones serán fruto del trabajo coordinado entre los Grupos Institucionales, las Áreas y la Presidencia. Cuando los grupos institucionales traten temas importantes, relacionados con contenidos o actividades de las Áreas o con propuestas políticas de Izquierda Unida de Aragón, se analizarán y concretarán previamente a su presentación institucional con la Coordinación del Área correspondiente y con quien ostente la responsabilidad de Política Institucional de la Presidencia.

c) En caso de discrepancias graves entre propuestas programáticas o de elaboración de las Áreas y las propuestas de los Grupos institucionales, la Presidencia debatirá los temas en litigio y tomará las decisiones pertinentes, pudiendo trasladar la última decisión al Consejo Político de Aragón; a dicho debate se invitará a los representantes institucionales afectados y a las personas que coordinan las Áreas correspondientes.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

Art. 38.- Órganos de dirección de Izquierda Unida de Aragón

Los órganos de dirección de Izquierda Unida de Aragón son:

- a) Asamblea de Aragón.
- b) Consejo Político de Aragón.
- c) Presidencia de Aragón.
- d) Coordinación General de Aragón.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Art. 39.- Principios Generales

1.- Los órganos colegiados de dirección de Izquierda Unida de Aragón se regirán siempre por los principios rectores enunciados en la definición de principios de Izquierda Unida y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

En el resto de su actuación, responderán a la estructura, funcionamiento y esquema de organización que responda a los criterios aprobados por la Asamblea de Aragón.

2.- Los miembros de los órganos de dirección de Izquierda Unida tienen la obligación de asistir a sus sesiones, de tal modo que, en el caso de que incurran en más de cuatro ausencias no justificadas a las mismas, causarán baja automática en dichos órganos. La sustitución se hará con el mismo criterio con el que fueron elegidos y se realizará por el Consejo Político de Aragón.

Art. 40.- Procedimiento de elaboración de candidaturas para cargos u órganos de Izquierda Unida

1.- Todas las personas que participen en los procesos electorales internos están obligadas a intentar alcanzar el consenso, al objeto de presentar una única candidatura.

2.- Será obligatorio que, tanto las candidaturas como la composición final del órgano electo, no estén conformados por personas de un mismo género en más de un 50%, así como que estén compuestas por al menos un 20% de jóvenes, salvo imposibilidad manifiesta o circunstancias excepcionales de las que se deberá dejar constancia en el acta de elección. Estas excepciones serán controladas y

aprobadas por los órganos superiores.

3.- En el supuesto de que no se consiguiera una única candidatura de consenso, podrá presentar candidatura quien reúna un mínimo de un 10% de firmas de las personas con voz y voto presentes en la reunión. Las candidaturas presentadas deberán respetar el criterio establecido en el apartado anterior, criterio que deberá cumplirse tanto en el conjunto de la lista presentada como en sus sucesivos tramos de cuatro.

4.- Las candidaturas presentadas deberán tener, como mínimo, un número de candidatos equivalente al 50% de las personas a elegir.

5.- Las candidaturas serán cerradas y bloqueadas.

6.- Los puestos a elegir se asignarán por el sistema proporcional puro. En caso de empate a votos totales, el puesto se adjudicará por sorteo. En caso de empate en restos porcentuales, el puesto se adjudicará a la lista más votada.

Art. 41.- Limitación de permanencia en responsabilidades organizativas

1.- Las personas que ostentaran responsabilidades organizativas no podrán permanecer en las mismas, de manera continuada, más de ocho años.

2.- Excepcionalmente podrá prolongarse por una vez la responsabilidad siempre que obtuviera, en votación individualizada, el 60% de los votos emitidos.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA DE ARAGÓN

Art. 42.- La Asamblea de Aragón

1.- La Asamblea de Aragón es el máximo órgano de decisión de Izquierda Unida de Aragón y en ella se definen las líneas fundamentales de su política. Sus decisiones vinculan a todos los órganos y a las personas afiliadas de Izquierda Unida de Aragón.

2.- Se reúne de forma ordinaria cada cuatro años.

3.- Podrá ser convocada con carácter extraordinario por el Consejo Político de Aragón en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo del mismo, previa solicitud de 3/5 de sus componentes.
- b) A iniciativa de tres de los cuatro consejos políticos de territorio, o de dos, cuando en su conjunto superen el 50% de la afiliación de Izquierda Unida de Aragón.
- c) A petición de una tercera parte de las personas afiliadas a Izquierda Unida de Aragón, debiendo estar representados al menos tres de las cuatro asambleas territoriales.

4.- La petición de Asamblea extraordinaria deberá ir acompañada del Orden del día con el que se pretende convocar.

5.- El Consejo Político de Aragón deberá garantizar su convocatoria y la celebración de la Asamblea en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de solicitud y con el orden del día que se plantee en el mismo.

Art. 43.- La preparación de la Asamblea de Aragón

La organización de las Asambleas de Aragón incluirá dos fases: una preparatoria y otra deliberativa y decisoria. En la fase preparatoria se establecerá un procedimiento ágil y eficaz para que toda la afiliación participe en la determinación de los temas prioritarios sobre los que se deberá centrar el debate y las decisiones de la siguiente fase. A tal fin, todos los órganos de Izquierda Unida de Aragón promoverán la más amplia participación democrática y la difusión de las propuestas que emanen de las Asambleas de Base. Estas se recogerán en la elaboración de las ponencias para el debate en la Asamblea de Aragón.

Art. 44.- Composición de la Asamblea de Aragón

1.- La Asamblea de Aragón está compuesta por:

- a) La persona que desempeñe la Coordinación General.
- b) Los representantes de las Asambleas de Base de Izquierda Unida de Aragón que, figurando en el censo de la U. A. R. durante al menos los 60 días previos a la celebración de la Asamblea de Aragón, sean elegidos en sus Asambleas, con criterios de proporcionalidad territorial, representatividad, pluralidad y adecuación.

2.- El número de los componentes de la Asamblea de Aragón será establecido por acuerdo del Consejo Político de Aragón. Como cifra indicativa se recomienda que no sea menor a un representante por cada seis afiliados.

3.- Los criterios de proporcionalidad territorial se atenderán a la distribución siguiente:

- a) La mitad de los representantes, tomando como base el censo de los cuatro territorios.
- b) La cuarta parte, tomando como base el porcentaje de los votos obtenidos en los últimos procesos electorales: la mitad en función de las últimas elecciones generales, y la otra mitad en función de las últimas elecciones autonómicas.
- c) La cuarta parte, tomando como base un criterio de corrección que evite acentuar los desequilibrios territoriales:
 - 25% Intercomarcal de Teruel.
 - 25% Intercomarcal de Huesca.
 - 25% Intercomarcal de Zaragoza.
 - 25% Ciudad de Zaragoza.

4.-La Presidencia de Izquierda Unida de Aragón podrá invitar a la Asamblea de Aragón, con voz pero sin voto, a personas afines al proyecto de Izquierda Unida y cuya presencia se considere cualitativa y políticamente conveniente.

Art. 45.- Competencias de la Asamblea de Aragón

Son competencias de la Asamblea de Aragón:

a) Acordar las líneas generales políticas y estratégicas de Izquierda Unida de Aragón.

b) Aprobar las líneas generales del programa marco de Izquierda Unida de Aragón en el ámbito de su competencia. La aprobación de programas electorales se realizará en la Asamblea de Aragón cuando su celebración coincida con las fechas de convocatoria de elecciones. En los demás casos, serán aprobados por el Consejo Político de Aragón.

c) Aprobar los Estatutos de Izquierda Unida de Aragón y sus modificaciones.

d) Decidir la composición del Consejo Político de Aragón y elegir el 50 % de sus miembros

e) Elegir el 50% de las personas que vayan a representar a Izquierda Unida de Aragón en la Asamblea Federal de Izquierda Unida.

f) Elegir a la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas de Izquierda Unida de Aragón.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO POLÍTICO DE ARAGÓN

Art. 46.- El Consejo Político de Aragón

1.- El Consejo Político de Izquierda Unida de Aragón es el máximo órgano de dirección y decisión entre Asambleas.

2.- El Consejo Político de Izquierda Unida de Aragón se reúne, como mínimo, cada 3 meses de forma ordinaria y, de forma extraordinaria, por acuerdo de la Presidencia, a instancia propia o previa solicitud de 1/3 de los componentes del Consejo Político de Aragón, así como a iniciativa de dos de los cuatro consejos políticos de territorio. En estos casos, la Presidencia de Aragón deberá garantizar y convocar la celebración de la reunión en un plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud y con el orden del día que se plantee en la misma.

Art. 47.- Composición del Consejo Político de Aragón

1.- La composición del Consejo Político de Aragón será la siguiente:

- a) La persona que desempeñe la Coordinación General.

- b) Las personas que desempeñen la Coordinación de las Asambleas de los cuatro territorios.

- c) La persona que desempeñe la coordinación general de las Áreas de Elaboración.

- d) El 50% de personas elegidas por la Asamblea de Aragón.

- e) Las personas que representen a su respectiva Asamblea de Base, de acuerdo con el siguiente criterio:
 - Un representante si la Asamblea tiene más de 10 personas afiliadas.
 - Un representante más, cada 30 personas afiliadas, a partir de 50.

2. Las personas elegidas miembros del Consejo Político deberán serlo con sus correspondientes suplentes, siendo competencia de su ámbito de elección tanto la forma de sustitución de los titulares por los suplentes como la revocación de titulares y suplentes y su sustitución por otros cuando así lo acuerde el ámbito de elección por mayoría. Para la revocación de titulares y suplentes por el correspondiente ámbito de elección, deberá convocarse el órgano por escrito con tiempo suficiente y constar expresamente en el orden del día. En el caso de las personas que son elegidas por la Asamblea de Aragón, la sustitución se hará conforme a la lista de suplentes que resultara aprobada; y para su revocación, habrá de seguirse lo dispuesto en el artículo 42.3 de estos Estatutos para la convocatoria extraordinaria de la Asamblea de Aragón.

Art. 48.- Competencias del Consejo Político de Aragón

Son funciones específicas del Consejo Político de Izquierda Unida de Aragón:

1. Funciones relacionadas con la Asamblea de Aragón:

a) Organizar y convocar la Asamblea de Izquierda Unida de Aragón, estableciendo su orden del día y preparando las propuestas que se someterán a su debate.

b) Presentar a la Asamblea para su aprobación, previa propuesta realizada por la Presidencia, un reglamento de la Asamblea, una composición de la mesa moderadora, una propuesta de horario y una presidencia de la Asamblea.

c) Ratificar la elección de la persona propuesta por los miembros del Consejo Político elegidos por la Asamblea Federal para desempeñar la Coordinación General.

2. Funciones de dirección política:

a) Dirigir el trabajo político de Izquierda Unida y evaluar la marcha política de esta, así como adoptar los acuerdos políticos que concreten las líneas generales políticas y programáticas aprobadas por la Asamblea de Aragón.

b) Elegir de entre sus miembros a los componentes de la Presidencia atendiendo a criterios de proporcionalidad, territorialidad, pluralidad y equilibrio de géneros, así como fijar las responsabilidades que desempeñarán en la misma, previa propuesta formulada por la persona que desempeñe la Coordinación General.

c) Elegir a la persona que ha de desempeñar la Coordinación General en caso de quedar vacante en el periodo entre Asambleas.

d) Debatir y aprobar o rechazar los informes de la Coordinación General que presente en nombre de la Presidencia.

e) Acordar la consulta general o el sometimiento a referéndum de aquellas cuestiones que se consideren de interés, fijando las normas que regirán el proceso de participación.

f) Debatir y aprobar o rechazar la incorporación de organizaciones políticas en el periodo entre Asambleas.

g) Debatir y aprobar o rechazar las coaliciones electorales para los procesos electorales de ámbito autonómico.

3. Funciones organizativas y presupuestarias:

a) Aprobar los cambios de domicilio, denominación y símbolos de Izquierda Unida entre Asambleas.

b) Articular las relaciones federales con Izquierda Unida.

c) Tomar conocimiento de la constitución de las corrientes de opinión.

d) Elegir las personas que representarán a Izquierda Unida de Aragón en los órganos de Izquierda Unida Federal, así como sus suplentes, y cubrir las vacantes que se produzcan.

e) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas cuando el número de miembros de la misma sea inferior a 5 y no pudiese cubrirse con los suplentes correspondientes.

f) Determinar el número y condiciones de las personas dedicadas a trabajos administrativos, tareas políticas e institucionales así como nombrar las personas que vayan a ejercer dichas tareas en el ámbito de Aragón y ratificar las que correspondan a otros ámbitos territoriales inferiores.

g) Aprobar los presupuestos ordinarios de Izquierda Unida de Aragón y los extraordinarios correspondientes a Campañas electorales, así como los balances correspondientes a los mismos.

h) Aprobar la liquidación de los presupuestos indicados en la letra anterior, así como recibir las rendiciones de cuenta de ingresos y gastos de las organizaciones de Izquierda Unida.

i) Administrar todos los recursos financieros de Izquierda Unida de Aragón. Esta función será realizada por la Presidencia en nombre del Consejo Político.

j) Aprobar cualquier endeudamiento de o con Izquierda Unida de Aragón.

k) Aprobar el desarrollo de la carta financiera de Izquierda Unida de Aragón conforme a los criterios estipulados en estos Estatutos

4. Funciones relacionadas con los programas electorales y los grupos institucionales:

a) Aprobar los programas electorales autonómicos y generales en el ámbito de su competencia, y ratificar las candidaturas en las Elecciones autonómicas y generales.

b) Elegir la candidatura a la Presidencia del Gobierno de Aragón, siempre que la convocatoria electoral no sea coincidente con la celebración de la Asamblea Federal o la persona que vaya a ser candidata no haya sido elegida en primarias vinculantes.

c) Evaluar, dirigir e impulsar la acción institucional de los cargos públicos en los distintos ámbitos desde la perspectiva general de la política de Izquierda Unida.

d) Establecer las líneas generales de la actuación del Grupo Parlamentario en las Cortes de Aragón y aprobar su reglamento de funcionamiento interno, así como decidir las posturas concretas que han de llevar en temas de particular importancia, previo debate en las asambleas de base.

e) Decidir, aprobar y supervisar la política de alianzas y acuerdos de gobierno.

f) Ratificar el nombramiento del Portavoz del Grupo Parlamentario de las Cortes de Aragón, así como a su Presidente si lo hubiera.

5. Así mismo, le corresponderán cuantas funciones concretas se le atribuyan en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

Art. 49.- La Presidencia de Izquierda Unida de Aragón

1.- La Presidencia de Izquierda Unida de Aragón es el órgano permanente, político y ejecutivo, de dirección, coordinación y toma de decisiones entre reuniones del Consejo Político de Aragón, ante el que responde de sus decisiones.

2.- Se reúne ordinariamente, como mínimo, una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando la convoque la persona que desempeña la Coordinación General, la cual preside y modera sus reuniones, bien a iniciativa propia o previa solicitud de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 50.- Composición de la Presidencia de Aragón

1.- La Presidencia de Aragón estará integrada por:

- a) La persona que desempeñe la Coordinación General.
- b) Las personas que integren el Consejo de Coordinación Ejecutiva.
- c) La persona que desempeñe la Coordinación de las Áreas de Elaboración.
- d) Las personas que desempeñen la Coordinación de las Asambleas Intercomarcales y de Zaragoza Ciudad, o en su defecto, las personas que hayan sido designadas sus suplentes.
- e) Las personas elegidas por el Consejo Político de Aragón de entre sus integrantes, con un máximo de 9.

2.- A todas las reuniones que celebre la Presidencia se invitará, con voz pero sin voto, a los representantes de Izquierda Unida de Aragón en las Cortes Generales, Parlamento Europeo y en las Cortes de Aragón, así como a las personas que representen a Izquierda Unida de Aragón en la Presidencia Federal de Izquierda Unida.

3. En el seno de la Presidencia se constituirá un Consejo de Coordinación integrado por hasta 9 miembros, elegidos por el Consejo Político de Aragón a propuesta de la persona que desempeñe la Coordinación General, los cuales ostentarán la responsabilidad y desempeñaran labores de coordinación ejecutiva en alguna de las responsabilidades que a título orientativo se enumeran a continuación, o cualesquiera otras que se consideren:

- a) Organización y finanzas
- b) Relaciones Institucionales y sociales
- c) Política autonómica y comunicación
- d) Política local
- e) Política social y de igualdad
- f) Elaboración programática, áreas y Formación
- g) Extensión territorial
- h) Relaciones con Izquierda Unida Federal

El Consejo de Coordinación llevará a cabo las labores ejecutivas cotidianas, pondrá en práctica las decisiones adoptadas por los demás órganos de dirección y preparará y elaborará las propuestas de trabajo y debates políticos a trasladar a dichos órganos. Entre las funciones de coordinación ejecutiva, designará a una persona responsable de impulsar específicamente la afiliación de mujeres y su participación en todas las áreas de la organización y ámbitos de responsabilidad.

4.- La Presidencia podrá establecer una Coordinación de Presidencia y una Portavocía de la misma.

Art. 51.- Competencias de la Presidencia de Izquierda Unida de Aragón

Son competencias de la Presidencia de Izquierda Unida de Aragón:

a) Presidir, moderar, preparar, convocar y ordenar las reuniones del Consejo Político de Aragón.

b) Ejercer la representación legal de Izquierda Unida de Aragón. La persona que ejerce la Coordinación General firma los documentos y contratos en nombre de la misma, salvo delegación expresa que deberá realizar por escrito en otro u otros miembros de la Presidencia. La Presidencia de Aragón podrá otorgar poderes en favor de otros representantes legales.

c) Dirigir la política de Izquierda Unida de Aragón y adoptar cuantas resoluciones sean necesarias, de acuerdo con las líneas definidas por el Consejo Político de Aragón, y dando cuenta de las más importantes en la primera reunión que dicho órgano celebre. Dichas resoluciones serán vinculantes para el conjunto de Izquierda Unida de Aragón

d) Representar a Izquierda Unida de Aragón en la actividad política y pública aragonesa.

e) Coordinar la política institucional de Izquierda Unida de Aragón.

f) Articular, promover, tejer alianzas sociales y construir dinámicas de participación social en la reivindicación cotidiana.

g) Las funciones que sobre aspectos concretos le señalen los estatutos.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

Art. 52.- La Coordinación General de Izquierda Unida de Aragón

La persona que desempeña la Coordinación General de Izquierda Unida de Aragón es la responsable máxima de Izquierda Unida de Aragón y la representante del conjunto de la Organización ante las instituciones y la sociedad.

Art. 53.- Elección de la Coordinación General de Izquierda Unida de Aragón

1.- Cuando así lo acuerde el Consejo Político de Aragón, para la elección de la persona que vaya a desempeñar la Coordinación General de Izquierda Unida de Aragón se podrá recurrir a la elección directa por toda la afiliación de Izquierda Unida mediante la articulación de un proceso de primarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de estos Estatutos.

2.- En el supuesto de que no se acordara recurrir al procedimiento anterior, la elección se realizará en el marco de la Asamblea de Aragón. Una vez elegidos por esta los miembros correspondientes del Consejo Político de Aragón, esta parte del Consejo procederá a continuación a la elección de la persona que vaya a desempeñar la Coordinación General de Izquierda Unida de Aragón, la cual será presentada al plenario de la Asamblea para su clausura. Una vez constituido en su totalidad el Consejo Político, deberá, en la primera reunión que celebre tras la Asamblea, proceder a su ratificación

Art. 54.- Funciones de la Coordinación General de Izquierda Unida de Aragón

1.- Son funciones de la Coordinación General de Izquierda Unida de Aragón.

a) Representar a la Presidencia de Izquierda Unida de Aragón, así como al conjunto de la organización, ante cualquier institución pública o privada, con los más amplios poderes que en derecho correspondan.

b) Coordinar la Presidencia de Izquierda Unida de Aragón, así como presidir las reuniones de esta, de la Comisión Permanente si la hubiere, y del Consejo Político de Izquierda Unida de Aragón.

c) Todas aquellas otras de la Presidencia de Aragón o del Consejo Político de Aragón que le sean delegadas expresamente.

2.- La persona que desempeñe la Coordinación General de Izquierda Unida de Aragón dará cuenta de su gestión de forma habitual a la Presidencia de Aragón.

TÍTULO V

ÓRGANO DE CONTROL DEMOCRÁTICO:

LA COMISIÓN DE ARBITRAJE Y GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS

Art. 55.- De la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas

1.- La Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas conocerá de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de expedientes sancionadores y contra la decisión del instructor de no admitir las pruebas propuestas por el/la expedientado/a por estimarlas impertinentes. Así mismo, será competente para conocer del amparo que soliciten las personas afiliadas cuando se produzca la vulneración de sus derechos como militantes de Izquierda Unida.

2.- La Comisión podrá igualmente, a petición de cualquier órgano de Izquierda Unida de Aragón, o de cualquier afiliado/a de la misma, actuar en funciones de mediación y arbitraje para la resolución de conflictos.

3.- La Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas estará compuesta por cuatro personas que tengan la condición de afiliadas y que habrán de ser elegidas en la Asamblea de Aragón, no pudiendo desempeñar ningún cargo orgánico, institucional o remunerado por Izquierda Unida, ni mantener relación de dependencia en Izquierda Unida de Aragón.

Sus miembros serán imparciales e inamovibles, pudiendo únicamente ser revocados de su mandato por la pérdida de su condición de afiliado/a o su suspensión como tal por un período superior a cuatro meses, por dimisión, por faltas de asistencia injustificadas a más de tres reuniones consecutivas o por acuerdo de las $\frac{3}{4}$ partes de la Comisión motivado en su falta de imparcialidad manifiesta y acreditada.

4.- En tanto no esté constituida la Comisión, o si habiendo sido elegida, no se reuniera en los tres meses siguientes a la recepción de escritos dirigidos a ella, el órgano competente para resolver los asuntos de competencia de la Comisión será la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas.

Art. 56.- Resolución de los recursos interpuestos ante la Comisión

1.- Para la tramitación de cada uno de los recursos que lleguen a la Comisión se designará por sorteo un/a instructor/a, que en ningún caso podrá ser miembro de la Asamblea de la que procede el caso, salvo que se trate de la Asamblea de Aragón.

No entrarán en el sorteo aquellos miembros de la Comisión que lleven más de tres asuntos en tanto haya otros miembros que aún no estén instruyendo ninguno.

2.- La Comisión reclamará al instructor que instruyó el expediente en el órgano competente que haya conocido del asunto objeto de recurso la documentación del mismo, debiendo remitírselo en el plazo improrrogable de diez días. Si no lo remitiera, incurrirá en infracción muy grave.

3.- Recibida la documentación, quien instruye dará audiencia previa a las partes, las cuales formularán por escrito cuantas alegaciones estimen convenientes. Para ello, quien instruye pondrá con al menos cuatro días de antelación en su conocimiento el expediente completo.

4.- Quien instruye podrá realizar cuantas actuaciones probatorias estime pertinentes en el plazo máximo de diez días, prorrogable motivadamente por otros cinco.

5.- Concluido el plazo para realizar las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, quien instruya tendrá un plazo de un mes para presentar al Pleno de la Comisión la propuesta de resolución que considere adecuada.

6.- El Pleno de la Comisión deberá resolver en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la propuesta de resolución por el/la instructor/a, ya sea estimando, en todo o en parte, ya desestimando la misma. En el supuesto de que estime en parte o desestime la propuesta de resolución, deberá dictar una nueva resolución en la que razonadamente explique su decisión.

7.- La resolución de la Comisión estimará, en todo o en parte, o desestimarán el recurso presentado. Si la estimación del recurso se refiriera al incumplimiento de alguno de los trámites procesales, el procedimiento se devolverá al órgano instructor para que reinicie su tramitación a partir de ese trámite.

8.- La resolución de la Comisión es irrecurrible, salvo lo dispuesto para la protección de los derechos de las personas afiliadas en el artículo 85 de estos Estatutos. La

misma deberá ser comunicada a la persona expedientada por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de su recepción, surtiendo efectos a partir de ese momento

9.- Las resoluciones de la Comisión serán inmediatamente ejecutadas por el órgano competente para aplicarlas. El Consejo Político de Aragón y la Presidencia velarán para que sean ejecutadas, adoptando para ello las medidas necesarias.

Art. 57.- Emisión de dictámenes

Cualquier persona afiliada o cualquier órgano de dirección de Izquierda Unida de Aragón podrá solicitar de la Comisión la emisión de un dictamen para aclarar cualquier cuestión referida a la aplicación de los Estatutos, así como para dar la interpretación adecuada de los mismos. Este dictamen deberá emitirse en el plazo de un mes desde su solicitud, prorrogable por otro mes si fuere necesario y previa audiencia a quien haya formulado la solicitud.

Los dictámenes emitidos por la Comisión tienen carácter vinculante para toda la afiliación y órganos de Izquierda Unida.

TÍTULO VI

DE LA CONSULTA Y PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES

Art. 58.- Del referéndum

1.- Izquierda Unida de Aragón podrá convocar para aquellos asuntos que sean de importancia política un referéndum entre todas las personas afiliadas a la organización con una antigüedad en el censo mayor o igual a los 60 días. El referéndum podrá ser convocado en los ámbitos autonómico e intercomarcal.

2.- Si así lo acordase el Consejo Político de Aragón, el referéndum podrá ampliarse a la participación de aquellas personas que figuren en el listado de simpatizantes.

3.- La petición de convocatoria de referéndum podrá efectuarse mediante la recogida, en el plazo de un mes, de un tercio de las firmas de las personas afiliadas a Izquierda Unida de Aragón que tengan una antigüedad en el censo mayor o igual a los 60 días. El plazo se iniciará a la recepción del escrito en el que se comunique a la Presidencia de Izquierda Unida de Aragón el comienzo de la recogida de firmas.

4.- El referéndum será convocado dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud por la persona que desempeñe la Coordinación General.

5.- Además, el Consejo Político de Aragón podrá acordar la convocatoria de un referéndum cuando así lo acuerde con una mayoría del 60% del número estatutario de miembros. En este caso, el acuerdo incluirá la determinación de la fecha en la que habrá de efectuarse el referéndum.

6.- El resultado del referéndum tendrá carácter vinculante cuando así lo hayan solicitado los convocantes y lo acuerde el Consejo Político de Aragón con la mayoría fijada en el apartado anterior.

7.- Una vez sometido a referendo un tema, no podrá volver a ser objeto de referéndum hasta veinticuatro meses después y nunca dentro del mismo mandato asambleario.

Art. 59.- De las primarias.

1.- Tanto para la elección de la persona que vaya a desempeñar la Coordinación General de Izquierda Unida de Aragón como de la que vaya a ser candidata a la Presidencia del Gobierno de Aragón, el Consejo Político de Aragón podrá acordar la articulación de un proceso de primarias

2.- En el caso de la elección de la persona que vaya a desempeñar la Coordinación General de Izquierda Unida de Aragón, podrán participar todas aquellas personas que se encuentren al corriente de sus obligaciones respecto a la Unidad de Afiliación y Recaudación con al menos 60 días de antelación a la celebración de la elección.

3.- En el desarrollo de ese proceso, el Consejo Político de Aragón deberá garantizar la igualdad de condiciones de las personas que opten a la elección, asegurar el acceso equitativo a los medios de la organización y facilitar la comunicación de quienes concurran a la elección con las personas afiliadas. A tal fin, el Consejo Político de Aragón aprobará un reglamento en el que se recogerán estos principios y se fijarán las condiciones para asegurar un proceso democrático.

4.- Podrán ser candidatas las personas que presenten su candidatura con el aval de, al menos, un 15% de las personas que se encuentren en condiciones de votar conforme a lo establecido en el apartado 2, teniendo que contar con firmas en los cuatro territorios.

5.- Las personas que opten a los puestos a cubrir podrán hacer llegar a toda la afiliación su propuesta, ya sea de manera presencial, ya sea a través de otros medios de comunicación, dentro de los 30 días anteriores al fijado para la votación. Con ese objeto, la organización implementará las medidas que, dentro de sus posibilidades económicas, aseguren lo anterior.

6.- La votación se realizará en cada una de las Asambleas Comarcales constituidas, en el horario y en las condiciones fijadas por el reglamento.

7.- Cada candidatura podrá designar un representante en el Consejo Político de Aragón, que podrá participar con voz pero sin voto en el caso de que no sea miembro del Consejo.

8.- En el caso de la elección de la persona que vaya a ser candidata a la Presidencia del Gobierno de Aragón, encabezará la lista a las Cortes de Aragón por Zaragoza,

salvo que el Consejo Político de Aragón, por mayoría del 60% del número estatutario de miembros que lo componen, determine otra cosa.

Art. 60.- Otras formas de consulta.

1.- Los órganos de dirección del ámbito correspondiente podrán arbitrar otros mecanismos de consulta distintos de los regulados en los artículos anteriores en aquellas materias que estimen conveniente, siempre que no versen sobre cuestiones políticas aprobadas en las Asambleas Federal o de Aragón.

2.- Las consultas así realizadas no tendrán carácter vinculante.

3.- Si se utilizasen medios electrónicos de consulta, habrá de asegurarse el acceso de las personas con derecho a participar a equipos o aparatos que permitan ejercer ese derecho. En ese sentido, el Consejo Político de Aragón designará una Comisión técnica para la elaboración de una propuesta encaminada a habilitar en el plazo más breve posible la consulta electrónica, así como la articulación del voto electrónico, con el uso de certificados digitales u otros modos seguros de identificación electrónica, sin menoscabo, en ningún caso, de los derechos de quienes no cuenten con acceso a los medios electrónicos.

TÍTULO VII

LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA INSTITUCIONAL

Art. 61.- De la representación política institucional

La representación política institucional de Izquierda Unida de Aragón está formada por todos aquellos cargos elegidos en las listas en las que concurra Izquierda Unida para los diversos niveles de la estructura del Estado, así como miembros de juntas vecinales, consejeros en radio y televisión, patronatos, consorcios, empresas públicas o mixtas, y cualquier otro que desempeñe un cometido institucional.

CAPÍTULO I PROCESOS DE ELECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 62.- Naturaleza y ámbito

1.- Las presentes normas, teniendo en cuenta los Principios Generales que inspiran a la organización de Izquierda Unida de Aragón, deben entenderse de aplicación directa para aquellos procesos de elaboración de candidaturas que sean competencia de Izquierda Unida de Aragón.

2.- Izquierda Unida de Aragón es competente para la elaboración y aprobación de las candidaturas en las elecciones generales, autonómicas y municipales.

Art. 63.- Criterios para la elaboración de candidaturas

1.- Todas las personas y órganos que participen en los procesos de confección de candidaturas vendrán obligados a intentar alcanzar el consenso para su aprobación.

2.- Será obligatorio en todo caso que la composición final de la candidatura no esté conformada por personas de un mismo género en más de un 50%, salvo imposibilidad manifiesta o circunstancias excepcionales, que deberán ser controladas y aprobadas por el Consejo Político de Aragón, de las que se deberá dejar constancia en el acta de elección. Asimismo, la candidatura definitiva tenderá a incluir, como mínimo, a un 20% de jóvenes menores de 30 años, salvo imposibilidad manifiesta o circunstancias excepcionales de las que habrá que dejar constancia en el acta de elección.

3.- En el supuesto de que no se consiguiera una única candidatura de consenso, podrá presentar candidatura quien reúna un mínimo de un 10% de firmas de las

personas con voz y voto presentes en la reunión. Las candidaturas presentadas deberán respetar los criterios establecidos en el apartado anterior, que deberán cumplirse tanto en el conjunto de la lista presentada como en sus sucesivos tramos de cuatro.

4.- Las candidaturas presentadas deberán tener, como mínimo, un número de candidatos equivalente al 50% de las personas a elegir. Las candidaturas serán cerradas y bloqueadas.

5.- No podrán separarse los cabezas de lista del resto de la candidatura con la salvedad establecida para el caso de la Presidencia del Gobierno de Aragón si se elige mediante primarias.

6.- Los puestos a elegir se asignarán por el sistema proporcional puro. En caso de empate en votos totales, el puesto se adjudicará por sorteo. En caso de empate en restos porcentuales, el puesto se adjudicará a la lista más votada.

7.- Al ser obligatorio que el resultado de la votación, de no haberse conseguido lista de consenso, determine un orden en la candidatura resultante, se deberá seguir el siguiente sistema:

- a) La proporcionalidad en la adjudicación de puestos se hará por tramos.
- b) Los tramos se determinarán en función del número de candidatas y candidatos que hubieran sido electas/os en las últimas elecciones del mismo ámbito, de manera que los tramos podrán ser de hasta un 200% de los/as candidatos/as por Izquierda Unida electos en el último proceso electoral del mismo ámbito, salvo cuando únicamente se hubiera obtenido un/a o ningún representante, en cuyo caso el tramo será de hasta tres.

Art. 64.- Procesos de elaboración de candidaturas

1.- Los órganos que fijan el calendario y los criterios del proceso de elaboración de las candidaturas y los futuros grupos institucionales son:

a) Para las elecciones a las Cortes Generales, Congreso de los Diputados y Senado, el Consejo Político Federal.

b) Para las elecciones a las Cortes de Aragón y a los Ayuntamientos de capitales de provincia, Diputaciones Provinciales y Consejos Comarcales, es el Consejo Político de Aragón.

c) Para el resto de Ayuntamientos es el Consejo Político Intercomarcal de cada Territorio.

2.- Los Órganos de dirección correspondientes promoverán el proceso, garantizando la más amplia participación de las Asambleas de Base de Izquierda Unida de Aragón que elevarán sus propuestas al órgano competente.

Art. 65.- Aprobación y ratificación de candidaturas

1. Elecciones a Cortes Generales:

a. Elabora y Aprueba: Consejo Político Intercomarcal correspondiente y, en su ámbito, el Consejo Político conjunto de la ciudad y la provincia de Zaragoza.

b. Ratifica: Consejo Político de Aragón

2. Elecciones a Cortes de Aragón:

a. Elabora y Aprueba: Consejo Político Intercomarcal correspondiente y, en su ámbito, el Consejo Político conjunto de la ciudad y la provincia de Zaragoza.

b. Ratifica: Consejo Político de Aragón.

3. Elecciones a la Presidencia del Gobierno de Aragón:

a. Propone y Ratifica: En el supuesto de que no se arbitren primarias, el Consejo Político de Aragón propone de entre los cabezas de lista de las candidaturas autonómicas de Zaragoza, Huesca y Teruel, escuchados los Consejos Políticos de los cuatro territorios.

4. En las elecciones Municipales:

A. Ayuntamientos:

- a. Elabora: Consejo Político Local o, en su defecto, la Asamblea Local correspondiente.
- b. Aprueba: Consejo Político Local, o en su defecto, Asamblea Local correspondiente.
- c. Ratifica: Consejo Político Intercomarcal correspondiente.

B. Diputaciones Provinciales:

- a. Elaboran: Las Asambleas Comarcales o, de existir, los Consejos Políticos de las Asambleas Comarcales afectadas o, en su defecto, la reunión de las Asambleas Comarcales correspondientes.
- b. Aprueban: Asambleas Comarcales conjuntas del partido judicial correspondiente.
- c. Ratifica: Consejo Político Intercomarcal correspondiente.

C. Consejos Comarcales:

- a. Elabora: Consejo Político Comarcal o, en su defecto, la Asamblea Comarcal correspondiente.
- b. Aprueba: Asamblea Comarcal correspondiente una vez escuchadas las Asambleas Locales si existiesen.
- c. Ratifica: Consejo Político Intercomarcal correspondiente.

D. Alcaldes Pedáneos:

- a. Elabora y Aprueba: Asamblea de barrio rural correspondiente.
- b. Ratifica: Consejo Político Local correspondiente o, en su defecto, la Asamblea de barrio rural correspondiente.

CAPÍTULO II. EL ESTATUTO DEL CARGO PÚBLICO

Art. 66.- Definición de cargo público

1.- Se entiende por cargo público electo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón a los diputados/as autonómicos, los senadores/as elegidos/as por las Cortes de Aragón, los y las miembros del Gobierno de Aragón, concejales, alcaldes/as, consejeros/as comarcales, diputados/as provinciales, vocales en Juntas de Distrito, así como miembros de consejos, patronatos, consorcios, empresas públicas o mixtas, y cualquier otro que desempeñe un cometido institucional.

2.- El personal de confianza política que pueda derivarse de la representación institucional tendrá, a estos efectos, la misma consideración que los cargos públicos, independientemente de las relaciones contractuales o laborales con las administraciones públicas y con la propia organización de Izquierda Unida de Aragón, para todo aquello que le pueda ser de aplicación.

3.- Desde la organización de Izquierda Unida de Aragón se establece una relación directa con los cargos públicos pertenecientes al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida en las Cortes de Aragón, cuya regulación y dependencia vienen recogidos en estos Estatutos, sin menoscabo de la legislación vigente en materia electoral y de la propia Constitución Española.

4.- Las acciones de los cargos públicos, como representación política de Izquierda Unida de Aragón en las instituciones, tienen como objetivo fundamental la aplicación y desarrollo del programa electoral. Desde el Gobierno o desde la oposición, el programa se constituye en eje y guía fundamental del trabajo de los cargos públicos de Izquierda Unida de Aragón, que tienen capacidad de actuar en el ámbito de su competencia de manera creadora, cumpliendo siempre las orientaciones y disposiciones de los órganos de dirección competentes de Izquierda Unida de Aragón.

5.- Todos los cargos públicos de Izquierda Unida de Aragón elegidos en candidaturas propias o en coalición con otras fuerzas políticas, así como aquellos cuyo nombramiento haya sido auspiciado o promovido por Izquierda Unida de Aragón, estarán afectados por lo dispuesto en este Título.

6.- Todos los cargos públicos de Izquierda Unida de Aragón mantendrán sus puestos a permanente disposición de la Organización. Tanto ética como políticamente, sus cargos pertenecen a la Organización y en caso de abandonar la misma, se considerarán obligados a actuar en consecuencia.

Art. 67.- Limitación en los cargos públicos

1.- Los cargos públicos electos de Izquierda Unida de Aragón no podrán permanecer en el mismo cargo, de manera continuada, más de dos legislaturas, u ocho años en el supuesto de elecciones anticipadas.

2.- Excepcionalmente, podrá prolongarse un mandato más siempre que obtuviera, en votación individualizada, el 60% de los votos emitidos en el órgano que corresponde su elección.

Art. 68.- Competencias del cargo público

Son competencias del cargo público:

- a) Representar a Izquierda Unida de Aragón en el ámbito correspondiente, según la responsabilidad y dedicación que desempeñe en la institución de que forme parte.
- b) Llevar a cabo las gestiones pertinentes y presentar las iniciativas oportunas en las instituciones en cumplimiento de los programas de Izquierda Unida y de las resoluciones y acuerdos que lo concreten y desarrollen.
- c) Realizar propuestas políticas a los órganos de dirección sobre líneas generales de los programas, en su actualización permanente y en su interpretación y desarrollo.
- d) Todas las que les otorguen las Leyes del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del marco político que para las personas afiliadas a Izquierda Unida de Aragón establecen estos Estatutos.

Art. 69.- Derechos del cargo público

1.- Son derechos de los cargos públicos de Izquierda Unida de Aragón todos aquellos que lo son del conjunto de la afiliación de Izquierda Unida, según lo recogido en estos Estatutos, sin excepción o limitación respecto de alguno de ellos, y, además y en concreto por la función de su cargo institucional, los siguientes:

- a) El respeto a su función por parte de la organización de Izquierda Unida de Aragón
- b) La información de todas las decisiones o informes que les afecten o competan.
- c) La asistencia técnica y el apoyo para el desarrollo de su actividad.
- d) La defensa jurídica frente a los problemas derivados del ejercicio de su cargo.
- e) El desempeño de la representación pública de Izquierda Unida de Aragón en la institución en que desarrollan sus funciones.
- f) La percepción del salario, dietas e indemnizaciones que establezca Izquierda Unida de Aragón en su carta financiera
- g) La realización de propuestas políticas y de desarrollo programático a los órganos de dirección de Izquierda Unida de Aragón.
- h) La formación y actualización permanente en los temas para los que desempeñen la representación de Izquierda Unida de Aragón.
- i) La disposición de los fondos y medios necesarios para el desarrollo eficaz de sus funciones.

Art. 70.- Deberes del cargo público

1.- Son deberes de los cargos públicos de Izquierda Unida de Aragón todos aquellos que lo son del conjunto de la afiliación de Izquierda Unida, según lo recogido en estos Estatutos, sin excepción o limitación respecto de alguno de ellos, y, además y en concreto por la función de su cargo institucional, los siguientes:

- a) La lealtad y el compromiso con Izquierda Unida de Aragón.
- b) El cumplimiento de las tareas del cargo, de acuerdo con el reparto de funciones en su grupo institucional y en la organización.
- c) La vinculación y respeto al programa electoral de Izquierda Unida de Aragón, Principios Generales, Estatutos, Acuerdos y Resoluciones, que se aprueben en los órganos competentes de la organización y, en consecuencia, de disciplina de voto en relación con los acuerdos aprobados por la dirección de Izquierda Unida de Aragón y lo decidido por su Grupo Institucional correspondiente, según sus competencias.
- d) La información permanente a Izquierda Unida de Aragón, los movimientos sociales y la ciudadanía.
- e) La puesta a disposición de los órganos de Izquierda Unida de Aragón de cuanta información sobre sus funciones recaben, así como la participación en el Área del ámbito de su competencia, facilitando información a la misma sobre la actividad institucional y sus iniciativas, e incorporándose de forma activa al proceso de elaboración y desarrollo programático en las áreas de elaboración colectiva.
- f) La formación permanente y la capacitación para el correcto desempeño de su cargo.
- g) La declaración de sus fuentes de ingresos económicos y patrimoniales al ser elegidos/as cargos públicos, comunicando en cada momento cualquier variación notable que se produzca y haciendo una declaración de nuevo al final del mandato. La declaración se remitirá a la dirección de Izquierda Unida de Aragón, que establecerá un registro que será público.

- h) El cumplimiento del régimen económico que establezca la carta financiera de Izquierda Unida de Aragón, previa entrevista con el órgano competente.
- i) El mantenimiento del cargo a disposición del órgano correspondiente de Izquierda Unida de Aragón.

- j) La información, al menos trimestral, de su gestión a los órganos del ámbito de su competencia. Anualmente, deberá presentar un balance de su gestión a los órganos regulares de Izquierda Unida de Aragón para su debate. Al final de la legislatura o mandato, rendirá cuentas ante el órgano que lo eligió, las personas afiliadas, las simpatizantes y, en general, ante quienes forman el cuerpo electoral.

- k) La promoción de la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de las políticas que se desarrollan en las instituciones, especialmente en su área de trabajo.

- l) La separación radical entre sus intereses patrimoniales personales y los de su actuación pública.

- m) La prohibición de utilizar información derivada de su cargo público para favorecer intereses privados.

Art. 71.- Incompatibilidades

Se establecen, con carácter general, las siguientes incompatibilidades para los cargos públicos de Izquierda Unida de Aragón.

a) La persona que desempeñe la Coordinación General no podrá ocupar el puesto de portavoz en el Grupo Institucional del que forme parte, salvo que sea el único componente del mismo.

b) Las personas afiliadas a Izquierda Unida de Aragón que ocupen cargos públicos y, a su vez, tengan responsabilidades organizativas o políticas en Izquierda Unida de Aragón elaborarán un informe periódico sobre el desempeño de sus funciones de representación y de carácter orgánico para que el órgano competente conozca sobre la conveniencia o no del ejercicio simultáneo de los cargos. En cualquier caso, se debe tender a no simultanear las dos funciones.

c) En aras a la mayor transparencia y ética en el ejercicio de las funciones de cargo público, no se deberán simultanear con dicho ejercicio actividades que mermen la capacidad de actuación del cargo público en la Institución, ni que puedan beneficiar su actividad privada por la información de la que dispone por su condición de cargo público.

CAPÍTULO III. LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

Art. 72.- Grupos institucionales.

1.- Los órganos correspondientes de Izquierda Unida de Aragón definen los objetivos políticos generales a los que debe atenerse la actividad de los grupos institucionales de su ámbito.

2.- Quien ostente la responsabilidad de Política Institucional en la Presidencia garantizará la permanente relación entre el Grupo Institucional y la dirección de Izquierda Unida, pudiendo asistir a las reuniones de los Grupos Institucionales. En cualquier, se garantizará, sobre todo, la coordinación entre el Grupo Parlamentario en las Cortes de Aragón y, al menos, los Grupos Municipales de las tres capitales de provincia, si los hubiere, para lo que realizarán reuniones conjuntas cada cuatro meses, siendo convocadas y presididas por la persona que ostente la responsabilidad de Política Institucional.

3.- El Grupo Parlamentario de las Cortes de Aragón, los Grupos Comarcales en las Comarcas, los Grupos Provinciales en las Diputaciones Provinciales y los Grupo Municipales de las tres capitales, así como los de las localidades en que la representación lo permita, se dotarán de sus respectivos reglamentos de funcionamiento interno, que remitirán a la Presidencia y si ésta no plantease ninguna objeción en el plazo de tres meses, se entenderán aprobados definitivamente.

4.- Los Grupos Institucionales de Izquierda Unida elegirá de entre sus miembros a quienes hayan de desempeñar la Portavocía y la Presidencia, que serán ratificados por el Consejo Político en la primera reunión que celebre con posterioridad a la constitución del Grupo Institucional, o la nueva elección que se produjera a lo largo de una legislatura.

5.- Sin menoscabo de la necesaria autonomía de los Grupos, los cargos no electos se nombrarán con el conocimiento y ratificación del Consejo Político del ámbito respectivo.

6.- Los diferentes grupos se dotarán, si cuentan con posibilidades para ello, de sus respectivos gabinetes, los cuales estarán coordinados por una persona cuyas funciones serán de carácter jurídico-técnico y administrativas, que será propuesto por el Grupo Institucional y ratificado, o separado de sus funciones a propuesta del Grupo, por el Consejo Político del ámbito que le corresponda.

7.- Las personas que realizan trabajos de carácter político en los Grupos Institucionales están sujetas al mismo límite temporal en el ejercicio de sus funciones que afecta a los cargos públicos en las distintas instituciones. Ningún contrato podrá tener validez por una duración superior a la legislatura. Quienes trabajen para Izquierda Unida de Aragón deben responder al código de lealtad exigible a los cargos públicos y estarán obligados al secreto de aquellas deliberaciones que el Grupo o dirección correspondiente de Izquierda Unida de Aragón haya calificado como reservadas. El incumplimiento de estas obligaciones se considerará como infracción muy grave. Igualmente, están sujetos, si realizan trabajos de carácter político, al control e información económica que afecta a los cargos públicos.

8.- Para la designación de estas personas, sean o no afiliadas a Izquierda Unida, además de la confianza, se procurarán garantizar los principios de publicidad, mérito y capacidad en su selección, primándose a las personas afiliadas, siempre que sea posible.

9.- Los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo tendrán el compromiso específico de atención a Izquierda Unida de Aragón en el caso de que carezca de representación propia, fijándose los recursos humanos y materiales necesarios para este fin.

TÍTULO VIII

LA PROYECCIÓN PÚBLICA DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

Art. 73.- Comunicación e imagen.

1.- Izquierda Unida de Aragón desarrollará una política de publicaciones propia, bajo la responsabilidad y dirección del Consejo Político de Aragón, y de cuya ejecución se encargará la persona responsable de Comunicación.

2.- Las publicaciones, tanto las dirigidas a las personas afiliadas y simpatizantes de Izquierda Unida de Aragón como las dirigidas a la ciudadanía, entidades y asociaciones, se regirán por los principios de claridad, agilidad y veracidad en la información, dando cuenta de la actividad y acuerdos adoptados por los grupos institucionales, las diferentes instancias de ámbito territorial y las áreas de elaboración, y transmitiendo las propuestas de Izquierda Unida a la ciudadanía.

3.- La Presidencia de Izquierda Unida de Aragón elaborará en el plazo de 6 meses desde su constitución un Plan de Comunicación en el que se fijen los criterios que habrán de reunir las publicaciones de los distintos órganos y ámbitos de Izquierda Unida de Aragón, coordinando los esfuerzos y estableciendo las ayudas económicas a destinar a la comunicación en los diversos ámbitos.

4.- Se procurará de manera especial asegurar la presencia de Izquierda Unida de Aragón en las redes sociales y en otros foros de internet, para lo cual la persona responsable de comunicación coordinará un grupo de trabajo en el que figurarán, al menos, las personas responsables de los gabinetes de prensa de los grupos institucionales que cuenten con ellos.

Art. 74.- Transparencia.

1.- Izquierda Unida de Aragón dispondrá de una página web en la que figurarán, entre otros contenidos, una sección destinada a poner en conocimiento de todo el mundo los recursos económicos de la Organización, así como las retribuciones y patrimonio de los cargos públicos de Izquierda Unida con dedicación total o parcial a cargo de alguna institución pública, siendo voluntario para el resto.

2.- En el caso de los grupos institucionales, en la página web se informará de las iniciativas que en cada periodo de sesiones se hayan presentado, así como del resto de su labor institucional, estableciendo un canal de comunicación directo con la ciudadanía en general mediante el uso de correo electrónico, chats, foros u otros mecanismos de comunicación.

3.- El órgano de dirección de cada ámbito se encargará de fijar los demás contenidos mínimos exigibles a las páginas webs y facilitará la puesta en marcha de los mismos, dedicando a ello los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios.

4.- La persona responsable de Comunicación de la Presidencia de Izquierda Unida de Aragón se encargará de coordinar las distintas páginas web que pudieran diseñarse, las cuales serán accesibles desde la página web de Izquierda Unida de Aragón.

TÍTULO IX

VULNERACIÓN DE DERECHOS E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 75.- Infracciones

1. Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves.

2. Se considerarán infracciones leves:

- a) Aquellos incumplimientos de los deberes contenidos en estos Estatutos, en especial aquellas conductas contrarias a las resoluciones y acuerdos emanados de los órganos pertinentes, así como no respetar las decisiones democráticamente adoptadas por Izquierda Unida de Aragón siempre que dichas conductas no tengan repercusión en el exterior de la organización.
- b) Cualquiera otra señalada específicamente como tal por estos Estatutos.

3. Se considerarán infracciones graves:

- a) Las reflejadas en el apartado anterior, cuando tengan repercusión externa o sean realizadas por miembros de la organización que ostenten cargos de representatividad en la misma o en instituciones.
- b) Aquellas actuaciones y conductas expresadas en el apartado anterior cuando fueran reiteradas a pesar de haber existido advertencia previa de los órganos de dirección correspondientes o ya hubieran sido sancionadas.
- c) Cualquiera otra señalada específicamente como tal por estos Estatutos.

4. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reiteración de las conductas tipificadas como graves cuando hubiera habido advertencia previa de los órganos de dirección correspondientes o ya hubieran sido sancionadas.
- b) La concurrencia de una persona afiliada en Izquierda Unida en otras candidaturas que no sean de Izquierda Unida sin la autorización del órgano de dirección competente, así como el abandono de los Grupos Institucionales de Izquierda Unida para trasladarse a otros Grupos o formar un grupo propio o para adquirir la condición de tráfugas.
- c) La suscripción por propia iniciativa o el apoyo a una moción de censura con otro partido o coalición contra alcaldes u otros cargos electos en las listas de Izquierda Unida de Aragón, así como la contravención de los acuerdos electorales y post-electorales establecidos por Izquierda Unida de Aragón.
- d) El incumplimiento por el cargo público de todo lo relativo a la caja común regulada en la carta financiera de Izquierda Unida de Aragón.
- e) Cualquiera otra señalada específicamente como tal por estos Estatutos.

Art. 76.- Prescripción de las infracciones

1.- Las infracciones prescribirán:

- a. Las leves, a los tres meses.
- b. Las graves, a los seis meses.
- c. Las muy graves, a los doce meses.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde la comisión de los hechos tipificados como infracción o desde que el órgano competente para iniciar el expediente sancionador tuviera conocimiento de los mismos. En cualquier caso, el plazo caducará transcurridos doce meses desde la comisión del hecho.

3.- El inicio del expediente sancionador interrumpirá los plazos de prescripción, que se reanudarán si transcurridos cinco meses desde el inicio de aquél no hubiera recaído resolución por causas imputables al órgano instructor.

Art. 77.- Sanciones

1.- Las medidas sancionadoras consistirán en:

- a) Para las infracciones leves, amonestación interna y/o pública.
- b) Para las infracciones graves, suspensión de los derechos como persona afiliada, total o parcial, por un período de tiempo no superior a seis meses.
- c) Para las infracciones muy graves, suspensión de los derechos como persona afiliada por un periodo de tiempo no superior a doce meses o, atendidas las circunstancias de la infracción, expulsión de Izquierda Unida de Aragón.

2.- No podrá imponerse sanción alguna sin la previa incoación de expediente sancionador por el órgano competente, que deberá tramitarse conforme a los principios de imparcialidad y contradicción y siguiéndose el procedimiento regulado en el Capítulo II de este Título.

Art. 78.- Prescripción de las sanciones

- 1.- La amonestación, pública o privada, prescribe a los dos meses de su imposición por el órgano competente.
- 2.- La suspensión de militancia, cualquiera que sea su duración, prescribe a los seis meses de su imposición por el órgano competente.
- 3.- La expulsión prescribe a los doce meses de su imposición por el órgano competente.

CAPÍTULO II. DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Art. 79.- Incoación del expediente sancionador

1.- Los órganos de dirección, en el ámbito que les corresponda, incoarán el oportuno expediente sancionador frente a aquellas personas afiliadas que incurran en alguna de las conductas tipificadas como infracción en estos Estatutos y por las normas reglamentarias que en desarrollo de éstos pudieran dictarse.

2.- El expediente podrá iniciarse de oficio por el órgano competente para conocer del mismo o a instancia de quien haya sufrido la conducta sancionable. Así mismo, podrá iniciarse a iniciativa de cualquier otro órgano de dirección de Izquierda Unida de Aragón que hubiera tenido conocimiento de los hechos susceptibles de ser sancionados.

3.- El órgano competente para incoar el expediente y aprobar el mismo será el Consejo Político, si lo hubiera, de la Asamblea de Base en la que milite la persona objeto del expediente sancionador. En el supuesto de que no hubiera Consejo Político o no estuviera constituido o decidiera inhibirse, será competente el Consejo Político de Intercomarcal que corresponda.

4.- En el caso de que la persona que hubiera cometido la infracción fuera miembro de un órgano de dirección y lo hubiera hecho en el ejercicio de su cargo, el órgano competente para conocer del expediente será el ejecutivo inmediatamente superior o, en su defecto, el Consejo Político de Aragón.

Art. 80.- Tramitación del expediente sancionador

1.- Decidida la apertura del expediente sancionador por el órgano competente para conocer del mismo, se elegirá de entre los miembros de ese órgano a uno – para las infracciones graves – o a tres instructores – para las infracciones muy graves – que serán los encargados de instruir dicho expediente. Para la tramitación de las infracciones leves se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de estos estatutos.

2.- Quienes instruyan el expediente elaborarán un escrito en el que indicarán la competencia del órgano para conocer del asunto, así como las imputaciones que se hacen y que han supuesto la apertura del expediente. De dicho escrito se entregará una copia a la persona expedientada en el plazo de cinco días por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de su recepción,

indicándole en la misma la posibilidad de efectuar por escrito las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de diez días hábiles, así como proponer cuantas pruebas considere necesarias para su defensa.

3.- Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior para la recepción del escrito de alegaciones y proposición de pruebas, se haya recibido éste o no por los instructores, se llevarán a cabo por éstos cuantas actuaciones instructoras consideren pertinentes para resolver sobre el asunto. El plazo para realizar estas actuaciones no será superior a veinte días, pudiendo prorrogarse por otros diez de forma motivada y siempre que no suponga una dilación indebida en el procedimiento.

4.- Quienes instruyan deberán realizar las pruebas solicitadas por la persona expedientada, a no ser que manifiestamente sean impertinentes, en cuyo caso podrán desestimarlas motivadamente. La persona expedientada podrá recurrir esta decisión cuando se haya producido la resolución final del expediente, debiendo resolver la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas en primer lugar la procedencia o improcedencia de esta desestimación y si la misma ha supuesto indefensión, en cuyo caso se devolverán las actuaciones a este momento procesal, llevándose a cabo las pruebas propuestas por la persona expedientada.

5.- Practicadas las actuaciones instructoras a que se refiere el párrafo anterior, los instructores tendrán un plazo de quince días para formular su propuesta de resolución en la que deberán indicar de manera suficientemente motivada si los hechos son constitutivos de infracción, así como, en su caso, la sanción que proponen; igualmente, si consideraran que los hechos no son constitutivos de infracción, solicitarán la desestimación de las acusaciones y el archivo del expediente.

6.- De dicha propuesta de resolución se dará traslado a la persona expedientada para que en el plazo improrrogable de tres días alegue lo que a su derecho convenga. Transcurrido ese plazo, se llevará la propuesta de resolución junto con las alegaciones, si las hubiera, al órgano competente para resolver.

Art. 81.- Resolución del expediente sancionador

1.- Recibida la propuesta de resolución, junto con las alegaciones de la persona expedientada si las hubiera, por el órgano competente, éste, en su primera reunión ordinaria, deberá resolver el expediente, estimando, total o parcialmente, o desestimando la propuesta de resolución presentada. La persona expedientada, si no fuere miembro de ese órgano, será obligatoriamente invitada a esa reunión.

2.- En el caso de que el órgano competente estime parcialmente o desestime el expediente, deberá redactar una nueva resolución en la que, conforme a las pruebas aportadas y practicadas, indique las razones que le llevan a adoptar una resolución distinta a la propuesta. En ese acto deberá necesariamente ser escuchada la persona expedientada.

Art. 82.- Procedimiento abreviado para infracciones leves

En los supuestos de infracciones leves, bastará con que el/la afiliado/a comparezca ante el órgano competente y, previa audiencia de aquél en la que podrá manifestar lo que a su derecho conviniera, se decidirá en el acto la resolución del procedimiento. Dicha resolución será recurrible en los términos establecidos en el Capítulo siguiente.

Art. 83.- Medidas cautelares

1.- Cuando de los hechos objeto de instrucción de un expediente disciplinario pudiera derivarse un daño irreparable para la organización o para alguna de las personas afiliadas o simpatizantes, quienes instruyan podrán acordar de forma motivada y justificada la adopción de las medidas cautelares que estimen, que en ningún caso podrán infringir los derechos de los afiliados reconocidos en el artículo 17.

2.- No obstante, en el caso de que los hechos objeto de expediente pudieran ser constitutivos de una infracción tipificada como muy grave y tuvieran una trascendencia pública y notoria para Izquierda Unida, quienes instruyan redactarán un informe solicitando al órgano competente la adopción de la medida o medidas cautelares que estimen pertinentes, entre las cuales podrán incluir la de suspensión cautelar de militancia. En este caso, el órgano competente acordará la adopción de la medida o medidas solicitadas por mayoría de 2/3 de los asistentes, siempre que representen la mayoría absoluta del número estatutario de miembros del órgano.

3.- Concluido el expediente y recaída resolución en el mismo, o transcurridos dos meses desde la interposición de la medida o medidas cautelares sin que se hubiera resuelto aquel, dejarán de tener efecto, sin que sea posible prorrogarlas.

4.- Las medidas cautelares solamente podrán adoptarse en el marco de la instrucción de un expediente.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS

Art. 84.- Recursos

1.- Contra la resolución de un expediente sancionador o contra la decisión de inadmitir las pruebas propuestas por la persona expedientada cabrá recurso, que deberá formalizarse en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución.

2.- Podrá recurrir dicha resolución la persona expedientada así como aquél que solicitó la incoación del expediente sancionador, ya fuera una personal individual o un órgano colegiado.

3.- La interposición del recurso conlleva la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución recurrida.

4.- El órgano competente para conocer del recurso será la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas.

CAPÍTULO IV. DEL AMPARO POR VULNERACIÓN DE DERECHOS

Art. 85. Procedimiento de amparo

1.- Cualquier persona afiliada o incluida en el listado de simpatizantes que estime lesivo para sus derechos como tal algún acto o decisión adoptados por un órgano de dirección de Izquierda Unida, podrá acudir directamente a la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas. También podrá solicitar el amparo frente a los comportamientos y actos de otras personas afiliadas o simpatizantes que le impidan ejercer sus derechos.

2.- La Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas de Aragón, a la vista de los datos aportados y de las averiguaciones que haga en el plazo máximo de quince días, amparará a la persona que lo ha solicitado o desestimaré su pretensión por no ser fundada. Contra la desestimación sólo cabrá recurso que deberá dirigirse a la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas.

3.- La Comisión amparará a la persona solicitante dirigiéndose al órgano político inmediatamente superior al que sea autor del acto o decisión lesiva, indicándole que debe hacer que éste revoque su acto o decisión. Si no lo hiciera, incurrirá en infracción muy grave.

4.- Si el amparo se produjera frente a comportamientos y actos de otras personas afiliadas o simpatizantes que le impidan ejercer sus derechos, la Comisión instará al órgano superior de quien esté realizando los comportamientos y actos lesivos para que ponga fin a los mismos. Si quien realiza los comportamientos y actos lesivos persistiera en los mismos, incurrirá en infracción muy grave.

TÍTULO X

LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

Art. 86.- De la reforma de los Estatutos entre Asambleas de Aragón ordinarias

1.- El proceso de reforma de los Estatutos de Izquierda Unida de Aragón entre Asambleas podrá ser decidido por el Consejo Político de Aragón por acuerdo de dos terceras partes de sus miembros o por acuerdo de 3 de los 4 Consejos Políticos territoriales, siempre que representen, al menos, el 50% del censo de Izquierda Unida de Aragón.

2.- La propuesta de reforma de Estatutos, una vez adoptada por el Consejo Político de Aragón, deberá ser aprobada por la Asamblea de Aragón que se convoque al efecto, en cuyo orden del día solo podrá contener ese punto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. FUNDACIONES

Izquierda Unida de Aragón podrá crear una o varias Fundaciones de estudios, debates y formación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. FORMACIÓN

Izquierda Unida de Aragón dedicará una especial atención a la formación de su afiliación. En el caso concreto de los cargos públicos, se realizará al menos una jornada anual a tal efecto. Además, procurará organizar jornadas y actos de formación abiertos a toda la ciudadanía con el fin de animar a esta a la participación y el debate político.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. SOFTWARE LIBRE

En su trabajo diario, y para sus equipos y aplicaciones, Izquierda Unida de Aragón optará por sistemas operativos de software libre, los cuales implantará en sus equipos informáticos, y procurará que sus aplicaciones se desarrollen en esas mismas soluciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. INFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE BASE EN LA PÁGINA WEB DE IZQUIERDA UNIDA

Además de los contenidos fijados en diversos artículos de estos Estatutos, junto con lo establecido en los Estatutos Federales, Izquierda Unida de Aragón establecerá en su página web un espacio en el que las distintas Asambleas de Base podrán colgar los documentos que estimen necesarios, así como las convocatorias de sus reuniones y las actas aprobadas de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El funcionamiento y la regulación de otros órganos y asambleas de ámbito inferior no establecidos en estos Estatutos corresponderá a su propia soberanía dentro de los principios y normas generales aquí recogidos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En cuanto a lo no contemplado en los Estatutos de Izquierda Unida de Aragón, se estará a lo establecido en los Estatutos Federales.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en la XI Asamblea de Aragón, sin perjuicio de la obligación de que estos Estatutos, así como los documentos aprobados por la XI Asamblea de Aragón, sean editados y distribuidos a las Asambleas de Base en un plazo no superior a los seis meses desde la celebración de la misma.

